



## ORDENANZA N° 2.400/24

**Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) y el Ministerio de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia del Chubut**

### VISTO:

La Ley Provincial XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Nota N° 964/24 ingresada a este Honorable Concejo Deliberante; y el Despacho de Comisión de Legislación General N° 387/24; Y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial XVI N° 46, Artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de sus facultades constitucionales, sancionando las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, mediante nota N° 964/24 del HCD, el Poder Ejecutivo Municipal eleva a este Honorable Concejo Deliberante el Convenio Marco "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", para su tratamiento y ratificación correspondiente.

Que, el Convenio Marco fue rubricado, el 8 de abril del año 2.024 en la ciudad de Rawson el entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia del Chubut, representado por la Ministra Willhuber, Elva Noemí, con domicilio legal en la Calle Belgrano N° 914 de la ciudad de Rawson y la Municipalidad de, representada por el intendente Sr. Ingram, Héctor, con domicilio legal en Av. Raúl Ricardo Alfonsín y Holdich de la ciudad de Trevelin.

Que, el Convenio Marco, fue ratificado mediante el Decreto Provincial N° 808 del Gobierno de la Provincia del Chubut el 2 de julio del 2.024.

Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin se expide de lo expuesto ut-supra a fin de sancionar la presente normativa.

### POR ELLO:


El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Trevelin y sus parajes, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, sanciona la presente:

  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

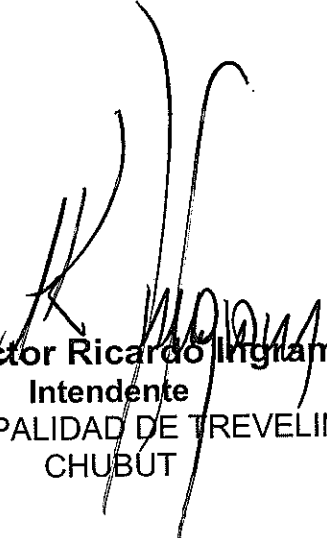
  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....

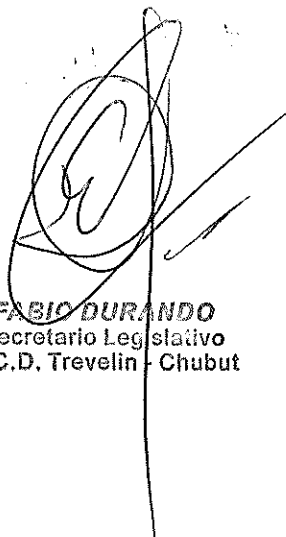


## ORDENANZA

**Artículo 1°: RATIFICAR** en todos sus términos el Convenio Marco "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" celebrado el 8 de abril de 2.024 en la ciudad de Rawson entre el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M) y el Ministerio de Desarrollo Humano y la Familia de la Provincia del Chubut, como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°: ELEVAR** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y al solicitante, para su conocimiento y efectos pertinentes.

**Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido Archívese.**



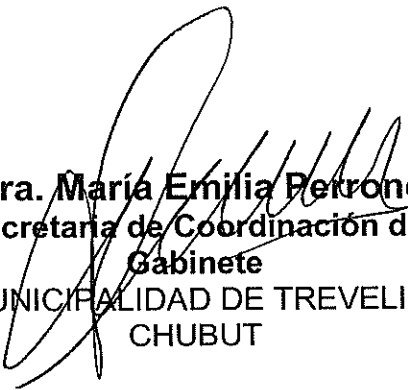
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut



**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I

**Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) y el Ministerio de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia del Chubut**



18 Abril 2024



**PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, representado en este acto por la Ministra Lic. Elva WILLHUBER, con domicilio en Belgrano N° 914 de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, en adelante "EL MINISTERIO" y el MUNICIPIO DE TREVELIN, representado en este acto por el Intendente Municipal, señor Hector INGRAM, con domicilio en Avda. San Martín y John Daniel Pever de la ciudad de Trevelin, provincia del Chubut, en adelante "EL MUNICIPIO":

**TENIENDO EN CUENTA:**

La Convención de los Derechos del Niño, ratificada por la República Argentina en el año 1990 y dotada de rango constitucional en el año 1994;

La Ley Nacional N° 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y su Decreto Reglamentario N° 415/06;

La Constitución de la Provincia del Chubut, en especial lo dispuesto por los artículos 25°, 27°, 66°, 70°, 80°, 224°, 225°, 233°, 234° y 237°;

La Ley Provincial N° 21 y su Decreto Reglamentario N° 1631/99;

El Convenio Marco "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", de creación del Servicio de Protección de Derechos, celebrado entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social, actual Ministerio de Desarrollo Humano, y el Municipio de Trevelin en el año 2003 y las sucesivas modificaciones que se hubieren producido;

**CONSIDERANDO:**

Que a partir de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (C.I.D.N), sancionada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se marcó una verdadera divisoria de aguas en la historia de la condición jurídica de la infancia, resultando aquella el primer instrumento jurídico efectivamente garantista destinado a la niñez en su conjunto;

Que la República Argentina ratificó la C.I.D.N en el año 1990, por medio de la Ley Nacional N° 23.849;

*[Handwritten signature]*

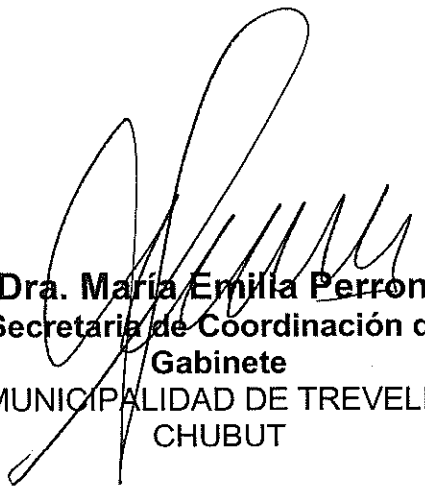
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



Que, a partir de allí, se llevó a cabo en nuestra Provincia durante los años 1996 y 1997 un verdadero proceso de renovación legislativa que, habiendo contado con espacios de debate, opinión y aporte abiertos a los distintos estamentos de la comunidad, culminó con la sanción de la Ley III N° 21 de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia";

Que por su parte, en el año 1994 se le dio rango constitucional a la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (C.I.D.N), incorporándola en el artículo 75° inciso 22) de la Constitución Nacional;

Que en este contexto, la Provincial del Chubut incorporó en la reforma a la Constitución Provincial del año 1994, normas específicas en relación a la infancia, haciendo especial hincapié en la necesidad de diseñar políticas y acciones que consideren prioritariamente a la niñez en un contexto familiar y comunitario;

Que a la fecha se ha adecuado la legislación nacional a la C.I.D.N con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 y su Decreto Reglamentario N° 415/06;

Que en el marco del nuevo enfoque fijado por la C.I.D.N, el Estado no debe ser "patrón" en la óptica de la vieja concepción del ejercicio del Patronato (para disponer de los niños, niñas y adolescentes cuál objetos de derechos), sino que debe intervenir como promotor del bienestar general de la niñez y la adolescencia (como verdaderos sujetos de derechos) a través de Políticas Públicas de Protección Integral diseñadas y ejecutadas en coordinación y mancomunadamente con las organizaciones de la sociedad civil;

Que a partir de lo expuesto debemos revalorizar a las familias, atendiendo a su pluralidad y diversidad, y desde una concepción amplia, que incluye no solo la familia biológica sino también las y los referentes afectivos, como el ámbito natural de crianza de niños, niñas y adolescentes, y a partir de allí avanzar con coherencia en una acción de gobierno, que además de articular respuestas tenga como prioridad absoluta el apoyo, la atención y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios;

Que la Ley III N° 21 enuncia en su Título III del Libro I, líneas de acción orientadoras para el desarrollo de "Políticas Públicas de Protección Integral" respecto de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, estableciendo que las mismas deberán ser implementadas a través de un conjunto articulado de acciones de la Provincia, de los Municipios que adhieran a esta Ley y de las organizaciones civiles;

*[Handwritten signature]*  
Dra. Patricia M. López Fritz  
Directora General de Asesorías Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



Que al adherir EL MUNICIPIO oportunamente a la Ley III N° 21, materializó su acuerdo con los lineamientos Generales enunciados, asumiendo un verdadero protagonismo en materia de niñez, adolescencia y familia;

Que en este esquema de abordaje deviene necesario implementar nuevos criterios de gestión a partir de promover y ratificar la conformación de espacios de participación comunitaria para el consenso y articulación de las "Políticas Públicas de Protección Integral", manteniendo un accionar descentralizado en cada Municipio en la ejecución de los Programas y medidas a desarrollar en materia de niñez, adolescencia y familia, revalorizando el rol fundante de los estados municipales en el diseño y la implementación de las políticas de infancia, y que se vincula fuertemente con el principio de territorialidad en relación a las políticas sociales;

Que por lo expuesto, por medio del presente Convenio Marco se gestiona ratificar la creación del Servicio de Protección de Derechos, creado por Convenio Marco suscripto en el año 2003;

Que asimismo, se conviene ratificar todos los principios oportunamente acordados. No obstante, en virtud del tiempo transcurrido, resulta oportuno y necesario adecuar los lineamientos en la implementación y en la ejecución conjunta -Provincia y Municipio- de los Servicios de Protección de Derechos, garantizando las condiciones necesarias para un pleno y consolidado cumplimiento de los principios rectores de las normas internacionales, nacionales y provinciales citadas;

Por ello,

**CONVIENEN:**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Ratificar la creación del Servicio de Protección de Derechos implementado por medio del Convenio Marco, celebrado entre las partes en el año 2003, conjuntamente con las pautas y los principios establecidos en su Anexos I, II, III y IV.

**ARTÍCULO 2°.- COOPERACIÓN:** En virtud de la ratificación expuesta en el artículo 1° del presente Convenio Marco, "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan la continuidad del Servicio de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", el que funcionará en el ámbito local bajo la dependencia municipal. Asimismo, acuerdan implementar en forma conjunta políticas de gestión y ejecución en el citado Servicio de Protección de derechos, las cuales se comprometen a cumplir en el marco de la normativa citada en los Considerandos del presente.

*[Handwritten signature]*  
Mónica Angélica Blázquez FRIZ  
Directora General de Ejecución de Políticas  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



**ARTÍCULO 3°.- AGENTES:** EL MINISTERIO aportará a "EL MUNICIPIO" un número no inferior a un (1) profesional necesario para la cobertura de los equipos técnicos interdisciplinarios (ya sea por medio de adscripciones, personal de planta o contratos de locación de servicios).

Cuando el mínimo de personal aportado por "EL MINISTERIO", sea inferior al acordado, "EL MINISTERIO" contribuirá mensualmente con la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000) por cada profesional, que sean contratados por "EL MUNICIPIO" para dar asegurar el mínimo establecido en el párrafo anterior.

"EL MUNICIPIO", por su parte aportará la suma mensual de cien mil pesos (\$100.000) para complementar los honorarios del profesional contratado por "EL MINISTERIO".

A los fines de su actualización, los importes mencionados ut supra, podrán modificarse a requerimiento de "EL MUNICIPIO", previo informe técnico/contable remitido y evaluado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

"EL MUNICIPIO" por su parte aportará al "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" personal de su dependencia en un número no inferior a dos (2) profesionales. En caso de carecer de dicho personal técnico, de su órbita, este contratará a las personas con un monto mensual equivalente por profesional u operador a la aportada por "EL MINISTERIO".

"EL MUNICIPIO" en el supuesto de no contar con el personal técnico de su dependencia para cubrir la misma, este aportará la suma mensual equivalente por profesional a la aportada por "EL MINISTERIO" y lo que aporta el "EL MUNICIPIO" como complemento especificado en el presente artículo.

"EL MUNICIPIO" deberá informar a "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, modificaciones del número de agentes que aporta al "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS". Siendo condición mantener el personal mínimo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 4°.- LÍNEA 102:** "EL MUNICIPIO", en corresponsabilidad con "EL MINISTERIO", implementará en el ámbito de su jurisdicción la "LÍNEA 102", la cual es un servicio de atención especializado en la escucha, orientación y derivación, orientado a niñas, niños y adolescentes, para la protección y garantía de sus derechos.

*[Handwritten signature]*  
Directora General de Asesoría Legal  
Ministerio de Desarrollo Humano

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

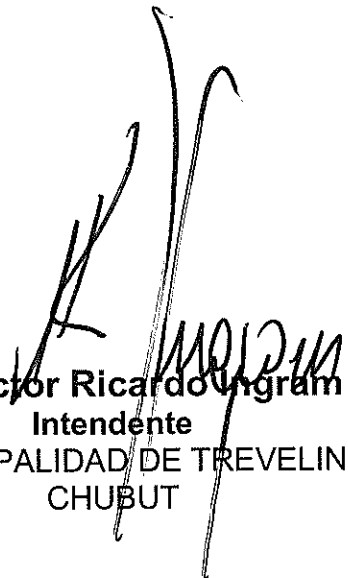
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 5/47

ANEXO I



En la Jurisdicción de la localidad de Trevelin, el Servicio de Protección de Derechos deberá asesorar, canalizar y dar curso a las consultas, pedidos o denuncias que provengan de la "LÍNEA 102".

**ARTÍCULO 5°.- DESCENTRALIZACIÓN:** "EL MUNICIPIO" a través del Señor Intendente, en el marco de descentralización para privilegiar la realidad local, será responsable de designar al responsable para coordinar el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS".

LAS PARTES acuerdan como requisitos para la designación, ser:

- Profesional universitario, con experiencia en gerenciamiento social;
- Poseer idoneidad comprobable en la materia.
- Compromiso del profesional asignado a coordinar acciones conjuntas pertinentes

"EL MUNICIPIO" se compromete a:

- Informar a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, la forma de selección, las misiones y funciones del coordinador;
- A abonar los honorarios que correspondan al profesional designado.

**ARTÍCULO 6°.- FONDO ESPECIAL:** "EL MINISTERIO" transferirá a "EL MUNICIPIO" a través del FONDO ESPECIAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la suma mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000). Dicho fondo será ejecutado por el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", destinado a la aplicación de todas las medidas de protección, socioeducativas y capacitaciones previstas en la Legislación vigente, como así también para las acciones de fortalecimiento de vínculos familiares, financiamiento de proyectos y/o programas que dicho Servicio requiera, para prevenir la vulneración de derechos y acciones de asistencia social integral.

"EL MUNICIPIO" por su parte, creará y/o fortalecerá el FONDO ESPECIAL MUNICIPAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia por la suma mensual de pesos treinta mil (\$30.000) para ampliación y ejecución en el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" de todas las medidas socioeducativas previstas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** A través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se obliga a:

- Promover, organizar e implementar en forma periódica acciones de formación integral, capacitación y actualización del recurso humano

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

**FASIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



profesional, administrativo y operativo del "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", en temáticas que considere o sean requeridas para mejorar la organización, funcionamiento y eficacia en la atención del Servicio, debiendo asignarse presupuesto destinado a tales fines, y realizando las gestiones ante Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales para tal fin.

b) Instruir y ratificar la corresponsabilidad de todas las áreas y organismos descentralizados de las Secretarías, Ministerios y Entes Autárquicos que conforman el Poder Ejecutivo Provincial, tal como lo establece la Ley III N° 21 en su artículo 36°, articulando su accionar con el Servicio de Protección de Derechos, gestionando los recursos necesarios, ya sean humanos, materiales o financieros.

Todo ello, se integrará a los circuitos de abordaje que se definan para la atención y seguimiento de los mismos.

c) Capacitar a todo el personal, que cumpla funciones en el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, en el uso del software informático "RUN" con el fin de llevar adelante la digitalización de la información.

**ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

a) Brindar espacio físico, gastos de básicos (agua, luz y gas), telefonía e internet, mobiliario, limpieza e insumos a los efectos de garantizar el adecuado funcionamiento del SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. Por otra parte, se compromete a garantizar la recepción de las demandas de la "LÍNEA 102" correspondientes a la localidad de Trevelin.

Donde se encuentra el texto de la ley 21, artículo 36, inciso b)

b) Utilizar el software informático "RUN" (Registro Único Nominal). Herramienta que tiene por finalidad consolidar datos que permitan fortalecer las capacidades de intervención en el abordaje, resguardo y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este software informático permite ordenar y mejorar las intervenciones, revisar prácticas, evaluar seguimientos, elaborar diagnósticos y realizar monitoreos favoreciendo el intercambio de datos en el marco de la corresponsabilidad.

Donde se encuentra el texto de la ley 21, artículo 36, inciso c)

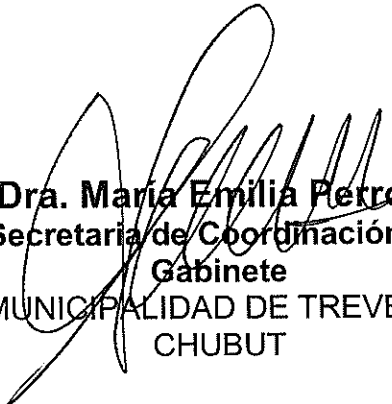
c) Definir un circuito administrativo interno con el área municipal que corresponda, para agilizar la utilización del Fondo Especial, a fin de que el "Servicio de Protección de Derechos" pueda dar respuesta a las situaciones que requieran una pronta e inmediata solución en un tiempo que no supere las 48 horas, con previa solicitud del Jefe del Programa.

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

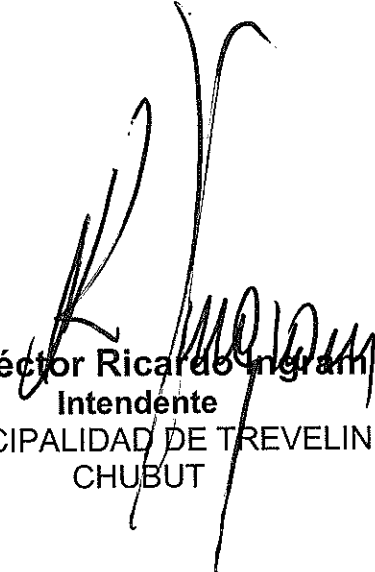
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



- d) Realizar las rendiciones técnicas y financieras de los fondos transferidos conforme a la normativa vigente y conforme al artículo 9° del presente Convenio, remitiendo semestralmente a "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, las copias de la documentación autenticadas por "EL MUNICIPIO" a los fines de habilitar las transferencias mensuales de los fondos en el marco del presente Convenio.
- e) Incorporar a "EL MINISTERIO" y a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia en el supuesto de publicación de cualquier documento, gacetilla de prensa, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite al Servicio de Protección de Derechos.
- f) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco.
- g) Asumir total responsabilidad frente a sus dependiente o terceros, eximiendo en forma total a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle que devenga de la forma en que se ejecuta el presente Convenio. A tal efecto "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener indemne a "EL MINISTERIO", frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.
- h) Asumir la responsabilidad de asegurar que el Servicio de Protección de Derechos brinde atención integral durante todo el año, debiendo prestar el servicio en horarios que compatibilice con la demanda de situaciones de urgencia.

**ARTÍCULO 9°.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO:** A través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle "EL MUNICIPIO", de conformidad con el artículo 46° Capítulo III, Título III, Libro I, y los artículos 62°, 63° y 64° del Capítulo VIII, Título III, Libro I de la Ley III N° 21.
- c) Evaluar, coordinar y autorizar la introducción de modificaciones que plantee el Servicio de Protección de Derechos.
- d) Evaluar los informes de diagnóstico de funcionamiento y técnico-financieros presentados por "EL MUNICIPIO".

**ARTÍCULO 10°.- COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** Se compromete a crear los mecanismos administrativos-contables a fin de que la persona que dirija el Servicio de Protección de Derechos pueda disponer diariamente por medio de una Caja

Suscripción  
 Presidente del Concejo Deliberante  
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Suscripción  
 Presidente del Concejo Deliberante  
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

  
**FABIO DURANDO**  
 Secretario Legislativo  
 H.C.D. Trevelin - Chubut

  
**CLAUDIA GARITANO**  
 Presidenta  
 H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 8/47

ANEXO I



Chica, de los montos aportados al Fondo Especial, necesarios para el cumplimiento de las funciones que se demandan en el presente Convenio Marco, a los fines de resolver situaciones de manera inmediata, incluido la provisión de insumos para las capacitaciones y proyectos.

**ARTÍCULO 11°.- PROTOCOLOS ADICIONALES:** Las partes se comprometen a celebrar nuevos acuerdo a través de la implementación de acciones enmarcadas en los Considerandos enunciados con anterioridad, formalizando los mismos a través de Protocolos Adicionales que se anexarán al presente Convenio Marco, sin dejar de lado los compromisos arribados en el marco del presente.

**ARTÍCULO 12°.- MONITOREO:** "EL MINISTERIO" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia u órgano que lo reemplace, tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y en los objetivos del Servicio de Protección de Derechos, aceptando "EL MUNICIPIO" la realización de toda auditoría por parte de Organismos Provinciales de control o específicas que efectúe "EL MINISTERIO" debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el Jefe del Programa, con los profesionales o demás personal, relacionados con este Convenio Marco.

**ARTÍCULO 13°.- REVISIÓN:** Se faculta a "EL MINISTERIO" a requerimiento fundado de "EL MUNICIPIO", en un todo de acuerdo a los fundamentos y principios expuestos en el presente, a efectuar modificaciones o actualizaciones por medio de acto administrativo correspondiente, del número de profesionales y/u operadores y de los montos estipulados en los artículos 3° y 8° del presente Convenio Marco.

**ARTÍCULO 14°.- INCUMPLIMIENTO - RESCISIÓN:** Ante la falta de cumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" respecto de cualquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente convenio, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, "EL MINISTERIO" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia u organismo que lo reemplace podrá, intimar a "EL MUNICIPIO" a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente convenio en su totalidad.

*[Handwritten signature]*  
Claudia Garitano  
Secretaria de Familia y  
Desarrollo Humano

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



**ARTÍCULO 15°.- ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES se comprometen a no divulgar ni transmitir a terceros cualquier información que pudiesen conocer con motivo de EL CONVENIO, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra. LAS PARTES sólo podrán revelar la información técnica relativa a EL CONVENIO cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

**ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 17°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiese corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

**ARTÍCULO 18°.- RATIFICACIÓN Y APROBACION:** El presente Convenio Marco deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Honorable Legislatura Provincial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rawson....., Provincia del Chubut, a los 08 días del mes de Abril.....del año 2024.

Dr. Ricardo Durando  
Secretario General del Poder Ejecutivo  
Ministerio de Gobierno y Justicia

LECTOR RICARDO DURANDO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN

Lic. WILLIAM ELVA NOEMI  
Intendente de Gobierno y Justicia  
Provincia del Chubut

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

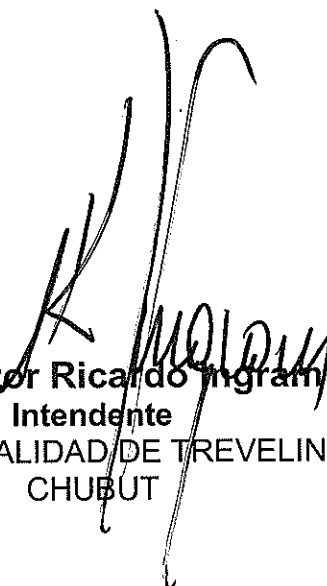
ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 10/47

ANEXO I



ANEXO I

SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES

I. A) Marco Normativo

El Preámbulo de la CDN crea un marco que luego se desarrolla en el mencionado instrumento, y que sirve de base para la estructuración del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para ello toma en consideración que la necesidad de proporcionar una protección especial a los niños y niñas ha sido enunciada y reconocida en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23° y 24°), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10°) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Argentina ratifica la CDN en el año 1989, y a partir de ese momento asume un compromiso internacional que implica un cambio de paradigma y la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas tendientes a la atención, satisfacción y garantía de los derechos humanos de los NNA, dándole absoluta prioridad en consonancia con los principios que emergen de la convención.

Dichos principios orientan toda la legislación, las prácticas y las decisiones que se adopten cuando estén involucrados NNA. Ellos son:

1. Principio de Igualdad y No discriminación.
2. Interés Superior del Niño
3. Derechos de los NNA a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta.

La provincia de Chubut recoge el mandato de la CDN y en el año 1999 cuando sanciona la Ley Provincial III N° 21.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Virginia Aragón Fritz  
Directora General de Asuntos Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

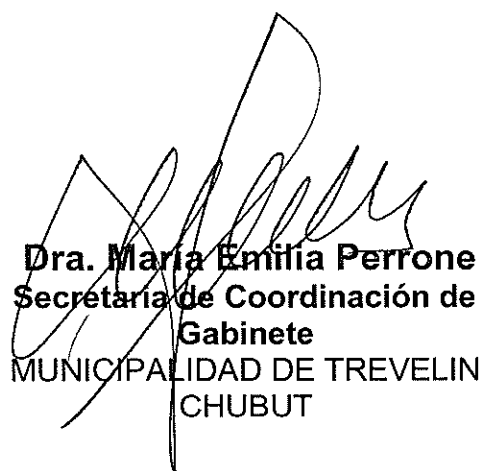
*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24. -----

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



De este modo, la provincia de Chubut asume a través de la sanción de una norma, el compromiso político e institucional de redefinir la forma en la cual se relacionan con el universo niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derecho, reconociendo un contexto afectivo, social e histórico que genera una respuesta pensada desde las políticas públicas diseñadas por el poder ejecutivo en forma conjunta con el Organismo de participación plural y heterogénea, como es el CONAF Provincial. Esto se traduce en una respuesta estatal que debe ser universal e integral.

La mencionada Ley promueve la descentralización de los Organismos y las políticas de niñez, asumiendo que los municipios son los agentes naturales - por su cercanía con los niños y niñas, con las familias, las organizaciones y la comunidad - para la ejecución e implementación de dichas políticas, dando respuesta en su propia comunidad y privilegiando las realidades locales. Esta dinámica solo puede resultar eficiente, si se tiene en consideración el principio de corresponsabilidad.

En la misma línea, promueve la creación de Fondos Especiales para la implementación de las políticas mencionadas. En este sentido, cabe mencionar que Chubut ha sido pionera en la adecuación normativa y en la configuración de un sistema de protección de la infancia, acorde con los principios constitucionales y convencionales.

Con posterioridad, en el año 2005, en nuestro país se sanciona la Ley N° 26.061, que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio argentino. Su aplicación es obligatoria en todo el territorio de la República Argentina, y los derechos que en ella se especifican son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

I. B) Consideraciones en relación a las intervenciones de los Servicios de Protección de Derechos

Aunque resulte evidente, es necesario tener presente que trabajamos con seres humanos, y que en dicho contexto es necesario contemplar y accionar respetando la diversidad y teniendo en cuenta la vulnerabilidad -en algunos casos estructural y en otros coyuntural- de los sujetos protagonistas de nuestras intervenciones.

Esto implica que toda intervención deberá realizarse desde el inicio, tomando en consideración el contexto familiar, social, cultural y económico de los sujetos.

1) Perspectiva de niñez

Dr. Angeles Milanes Fritzy  
Directora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



La perspectiva de niñez surge de un marco de DDHH en que se inscribe la tarea de los Servicios de Protección de Derechos y nos obliga a reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, a escucharles desde el inicio de la intervención en un ámbito y espacio amigable y agradable, a que esa escucha sea activa, a tener especial consideración por su edad y grado de madurez, y a que esa opinión sea tenida en cuenta al momento de tomar cualquier decisión que los y las afecte. Este posicionamiento requiere dejar de lado la mirada adulto-céntrica, para colocar al niño o niña en el centro de nuestra intervención, en miras de ponderar en cada caso su interés superior.

Tener presente que, al hablar de interés superior, estamos haciendo referencia a una situación que deberá analizarse en cada caso concreto, contemplando de manera integral la situación que se trate, y valorando los derechos que se presentan en tensión. No se puede ni se debe aplicar el interés superior como forma genérica o vacía de contenido. Debe ser analizada y ese análisis debe ser explicitado en cada situación.

Aquí se debe considerar también el concepto de autonomía progresiva, contemplado en el Código Civil y Comercial de la Nación y materializarlo en la práctica a través de la escucha, el protagonismo y la participación de los NNy/OA en la intervención de manera activa.

2) Perspectiva de Género

El concepto de género se entiende como una construcción social que da lugar a un conjunto de características y expectativas que un grupo social atribuye a mujeres y hombres en función de su sexo.

El enfoque de género es una forma de observar, analizar e intervenir, en una realidad social determinada, tomando en consideración dichas construcciones culturales, en vistas de identificar su incidencia en las vulneraciones de derechos que afectan a niños/as y adolescentes o su aporte para la definición de áreas de promoción.

Al considerar este enfoque, se debe tomar en cuenta que surge a partir de los cambios en la posición que las mujeres han asumido en la sociedad, donde destacan, los avances en las garantías de sus derechos fundamentales a través de instrumentos internacionales y legislación interna. Esto nos otorga un marco normativo al que nuestra tarea se debe adecuar.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Angélica Miguélez FRITZ  
División General de Asesoría LEGAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. Maria Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



Así, la incorporación de este artículo se encuentra en el contexto del paradigma de derechos humanos, lo que debe guiar el horizonte de las acciones que se realicen en este marco.

Para ello es necesario la identificación de estereotipos a fin de no reproducirlos, la mirada interseccional, y el reconocimiento de las desigualdades estructurales que históricamente afectan a las mujeres, con el propósito de no generar intervenciones que las profundicen u omitan.

3) Sistema de Protección Integral

La Ley N° 26.061 crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se integra con los organismos, entidades, servicios y prácticas que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privada en los ámbitos nacionales, provinciales y municipales, los cuales estén destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta multiplicidad de actores debe ser identificada en cada una de las localidades, ya que todos estos actores, situaciones -elementos del conjunto - se relacionan entre sí, y son co-dependientes. El hacer o no hacer de cada uno de ellos impacta en el resto, y va configurando la respuesta. Esta respuesta debe estar fundada en los principios de integralidad y corresponsabilidad.

Para dar una respuesta eficiente, cada uno de los actores que componen el Servicio de Protección de Derechos debe conocer con claridad cuál es su rol.

4) Servicios de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En la provincia del Chubut, los Servicios de Protección de Derechos, han sido creados en el marco de la Ley Provincial III N°21 a través de Convenios Marco de Descentralización celebrados, oportunamente, entre la Provincia y los Municipios, siendo ratificados por la Legislatura Provincial como por los Concejos Deliberantes de cada localidad, diseñando, de ese modo, un sistema descentralizado de ejecución de las políticas públicas de niñez.

Los Servicios de Protección de Derechos quedan, entonces, constituidos como el poder administrador que en cada localidad tendrá el deber de diseñar y ejecutar estas políticas en forma articulada con los demás niveles del Estado, de generar políticas de promoción de derechos, de prevención y de adoptar las medidas de

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



protección que sean necesarias en los casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes con el fin de prevenir la vulneración de un derecho, de restituir el ejercicio del mismo, o de reparar los daños que su vulneración haya causado.

Los Organismos gozan de autonomía para su funcionamiento y para la adopción de las medidas que crea pertinentes en cada caso, sin perjuicio de las facultades de supervisión que las normas le reconocen a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley III N°21.

Son funciones de los Servicios de Protección de Derechos: la promoción, la prevención y la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En la medida que se promuevan mayores políticas de promoción y prevención, menor será la incidencia de las políticas de protección.

5) Registro Único Nominal (RUN)

Para ello, es necesario contar con información de calidad en cada localidad, que permita conocer la realidad local, y diseñar políticas que den respuestas eficientes. Esto implica contar con un sistema de registro cualitativo y cuantitativo de las intervenciones de los Organismos.

En este punto la política pública nacional de creación a un REGISTRO UNICO NOMINAL (en adelante RUN) ofrece un dispositivo especialmente diseñado para los Servicio de Protección de derechos y otros organismos de niñez, a fin de poder sistematizar el registro de las intervenciones y obtener reportes y estadísticas que permiten la identificación de los derechos vulnerados y la planificación de una respuesta estatal temprana, de tipo preventiva.

El RUN parte de la concepción de que el sistema de promoción y protección de derechos tiene que poner al niño, niña y adolescente en el centro de la escena. Por ese motivo, el registro es nominal, cada niño, niña y adolescente se registra con todos sus datos identificatorios, y único, porque apunta a que todas las intervenciones o acciones que se realicen queden registradas en un mismo lugar, en un mismo legajo.

6) Promoción Prevención y Protección de Derechos

Los Estados están obligados a llevar adelante acciones de promoción, a través de los Organismos de protección. Estas acciones son universales, preventivas y

*[Handwritten signature]*  
Dra. Angélica Altesor Fritz  
Ministra General de Niñez, Adolescencia y Familia  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

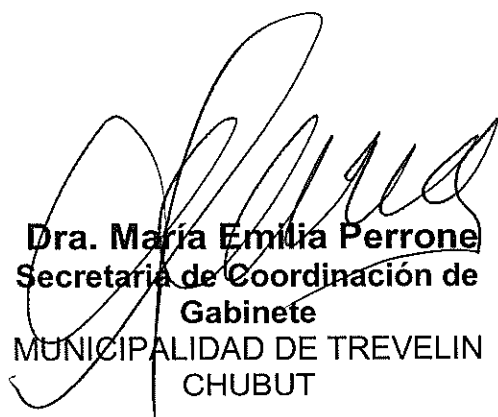
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



formativas. Deben promover la circulación de la información que se pretende difundir en forma democrática, fomentando la participación de la comunidad. Su finalidad es que la comunidad conozca los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, conozca cuáles son sus responsabilidades en torno a la garantía de los mismos, y que todas y todos puedan identificar aquellos organismos que deben intervenir en caso de que esos derechos se vean amenazados o vulnerados, y de qué modo deben activarse los mecanismos para su protección.

Estas acciones resultan fundamentales tanto para que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y mecanismos para garantizarlos, como para que los adultos conozcan sus responsabilidades y conscientemente las asuman y ejerzan, es decir, para construir ciudadanía y participación en torno a los derechos de la niñez en cada comunidad.

**7) Primer Nivel de Atención los Servicio de Protección de Derechos y su Incidencia en la Promoción y Protección**

Se trata de la atención de aquellas personas menores de edad o mayores que acuden al Organismo ya sea de manera voluntaria o forzada.

Ese contacto debe brindarle a la persona que acude una orientación adecuada, información específica debe facilitar el acceso a recursos. Debe hacerse especial hincapié en la visión del niño sujeto de derechos y las obligaciones de los adultos responsables y de la comunidad, así como los organismos y funcionarios responsables de intervenir cuando existan vulneraciones.

UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE O ADULTO QUE SE COMUNICA CON UN SERVICIO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SE CONVIERTE EN UN REPLICADOR INDIVIDUAL DE LA INFORMACIÓN QUE RECIBIÓ ENTRE LOS MIEMBROS DE SU COMUNIDAD.

**8) Protección de Derechos**

Retomando el concepto de corresponsabilidad en materia de niñez, las acciones y medidas de protección son todas las decisiones que toman los adultos de la comunidad ya sea en forma particular o institucional destinadas a proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

No es posible nominar las medidas de protección, pues el catálogo es amplio: será necesario contemplar cada caso particular, cada niño, niña y adolescente implicado

*[Handwritten signature]*  
Diana Angélica Trillizas RIZ  
Directora General de Asesorías Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. Maria Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



y su interés superior para determinar cuál es la mejor medida, en cada caso. Ninguna solución genérica dará respuesta a la singularidad de cada situación y de cada niño o niña considerado en su contexto social, cultural, familiar y comunitario.

Los Servicios de Protección de Derechos están conformados por equipos interdisciplinarios y operadores. Esto garantiza la mirada integral. Es deseable y necesario que estos equipos tengan un enfoque territorial. Para ello cuanto más cerca se encuentren de las poblaciones con las que trabajan, más accesible será el trabajo en terreno, la conformación de redes institucionales y comunitarias, y con ello más eficientes serán sus intervenciones. En el mismo sentido, el Organismo resultará más accesible para las y los ciudadanos que requieran orientación.

9) La adopción de medidas de Protección Integral por parte de los Servicios de Protección de Derechos

Las Medidas de Protección Integral (MPI) son aquellas que adopta el Servicio de Protección de Derechos local ante la amenaza o violación de uno o más derechos o garantías. Su fin es la preservación, la restitución o la reparación de los daños según el caso.

La adopción de estas medidas debe hacerse a través de un acto administrativo, es decir, debe quedar formalizada por escrito, dejando registro de los derechos vulnerados, del objetivo de la MPI, de los compromisos que asumen los protagonistas para cesar la vulneración o evitarla.

Se pueden adoptar más de una medida en forma conjunta, y se pueden reemplazar en cualquier momento si el equipo interviniente así lo considera.

En algunos casos bastará con la adopción de la MPI y en otros, dicha medida requerirá realizar un acompañamiento por un periodo de tiempo que debe estar establecido al momento de la adopción. Cumplido el plazo esto permitirá evaluar sus resultados y cesar la medida/ intervención y/o continuar con la misma estrategia o con una distinta, según los resultados que haya tenido.

Es importante mencionar que algunas MPI serán más complejas y requerirán la intervención con otros organismos como educación, salud, centros de desarrollo infantil, centros comunitarios o barriales, clubes deportivos, etc. En estos casos en que se debe articular con otras instituciones/ actores / personas es imprescindible: identificar esos actores, generar espacios de trabajo y encuentro a los fines de que cada uno conozca la situación, la medida, los objetivos de la misma y el rol que

Fabrice Durando  
Director General de Políticas Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

**FABRICE DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut


**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



cada uno tiene en su implementación. Esta articulación de acciones para generar respuestas que protejan los derechos a niños y niñas es la tarea principal del Servicio de Protección de Derechos.

**10) La Adopción de Medidas de Protección Excepcional por parte de los Servicios de Protección de Derechos.**

Los Organismos de Protección locales (SPD) están facultados para adoptar Medidas de Protección Excepcional (MPE), que implican siempre la separación de un niño, niña o adolescente de su grupo familiar, de manera transitoria y con una finalidad: revertir la situación que dio origen a dicha separación.

Si desde la normativa se señala que la estrategia de restitución de derechos debe tender prioritariamente a la protección de derechos en el ámbito del hogar y las familias de niños, niñas y adolescentes, se evidencia que la excepcionalidad viene dada por su separación y apartamiento de ese lugar. Para su procedencia, deben primero haberse agotado las medidas de protección integral.

Son temporales: deben adoptarse por un tiempo que debe establecerse. Su duración conforme el CCyC es de 90 días prorrogables de manera justificada por otros 90 días. Una vez vencido el plazo debe resolverse la situación de manera definitiva. Esto es, la restitución del niño, niña y adolescente con su grupo familiar (habiendo revertido las situaciones que le dieron origen) la adopción o tutela, o la autonomía del adolescente.

Son proporcionales: la medida debe guardar relación con la situación que le dio origen. Si es posible adoptar una medida menos restrictiva, debe optarse por esta.

Requieren adopción de los Servicio de Protección de Derechos mediante acto administrativo.

Al momento de adoptarla será necesario escuchar al niño, niña y adolescente y llevar a cabo un análisis de las posibilidades de que los/las niños/as puedan ser cuidados por referentes afectivos, o personas de la comunidad predispuestos a hacerse cargo de su crianza, o en un programa de acogimiento familiar; solo como último recurso se los puede ingresar a un dispositivo institucional.

Durante el periodo que dura la MPE el Servicio de Protección de Derechos debe trabajar las causas que dieron origen a dicha medida con celeridad, dejando registro de los objetivos, metas y sus resultados, ya que al finalizar la misma será necesario evaluarla y decidir en consecuencia.

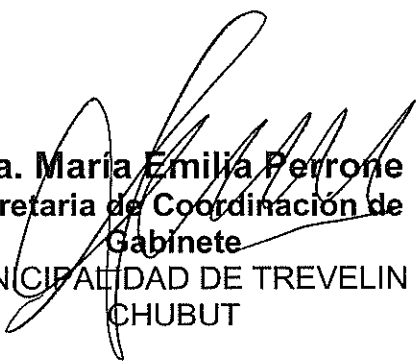
Dra. Angélica Pellegrini  
Directora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Ferrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingham**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 18/47

ANEXO I



Cabe destacar que a diferencia de las MPI que pueden o no estar judicializadas -es deseable la no judicialización de las mismas-, las MPE se judicializan en todos los casos, resultando un deber del Servicio de Protección de Derechos someterlas al control de legalidad conforme lo dispone el artículo 40° de la Ley N° 26.061.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Alejandra Inés Fritze  
Dirección General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL DE ASesoría LEGAL  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN

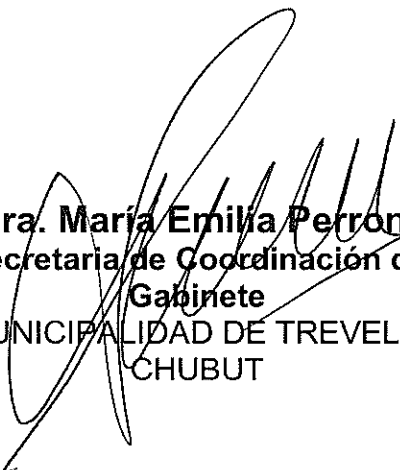
*[Handwritten signature]*  
Lic. WILLIBERTELVA NOEMI  
Ministra de Desarrollo Humano  
Provincia del Chubut

*[Handwritten signature]*  
FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut


*[Handwritten signature]*  
CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





HOJA 19/47

ANEXO I



ANEXO II  
GUIA DE INTERVENCION PARA LOS SERVICIOS DE PROTECCION Y  
PROMOCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT.

La presente guía tiene como fin consensuar criterios en torno a las intervenciones de los Servicios de Protección de Derechos en la Provincia del Chubut, al tiempo que pretende incorporar aquellas modificaciones normativas, sociales, políticas e institucionales que se produjeron durante los últimos años.

Una primera mención está relacionada con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación que introduce cambios significativos en torno a los procesos de familia, y el segundo, con la sanción de un marco normativo que reconoce los derechos de las mujeres y diversidades, lo cual nos insta a situarnos en nuevo paradigma al momento de pensar nuestra tarea.

Al Protocolo de Corcovado, que ha servido para orientar y organizar la tarea de los Organismos de Protección, se suman en esta instancia los lineamientos de trabajo ratificados y aprobados por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) en relación a MPI, MPE, Dispositivos de Cuidado, Autonomía Progresiva y PAE. En el mismo sentido, se incorpora a la presente guía una importante herramienta de gestión con la cuentan los Servicio de Protección de Derechos, que es el Registro Único Nominal (RUN).

La Guía representa un documento que intenta ser ordenador de las prácticas, sin perjuicio de que cada intervención requiere escuchar, acompañar, fortalecer, optimizar los recursos existentes, diseñar e implementar nuevas estrategias para cada situación y ante cada necesidad.

II. A) Perspectiva de Género

La ratificación de la CDN por parte de nuestro país y su posterior incorporación a la Constitución Nacional, ha marcado un cambio paradigmático y ha transformado las relaciones entre familia, sociedad y Estado. En la misma línea, la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 recogió el mandato, diseñando el sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Desde esa perspectiva se posicionan los organismos de niñez.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Virginia Milagros Fritz  
Directora General de Asesoría Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



Ya hemos hecho referencias a los cambios normativos, sociales políticos e institucionales que han operado en los últimos tiempos, y como operadores y operadoras del sistema de protección, de ningún modo podemos estar ajenos. Esto implica poner a interactuar todo aquello que fuimos aprendiendo e incorporando, con otras herramientas normativas que debemos llevar a la práctica. Hablamos de la perspectiva de género.

Para lograr una protección más efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es fundamental profundizar la interrelación e integración existente entre la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la CDN, teniendo como sustento el reconocimiento del ciclo de vida humano y considerar a las niñas y a las adolescentes como sujetos plenos de derechos. Se suma como instrumento para la protección de la violencia contra niños, niñas y adolescentes a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que es el primer tratado internacional que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y en especial la violencia doméstica.

La Convención de Belém do Pará afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. En el Art. 9 se establece que los Estados tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, por ser menor de edad o estar en situación socioeconómica desfavorable.

La perspectiva de género y de interseccionalidad se tornan indispensables, y para ello es necesario comenzar con una tarea de capacitación y formación de las y los operadores, con la finalidad de que sean capaces de reconocer las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en relación a los hombres, y en consecuencia sean capaces de operar para revertirlas, y más aún, no profundizarlas ni replicarlas. Para ello es necesario reconocer y detectar los estereotipos de género en la vulneración de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes. Esta capacidad está directamente ligada a la formación de equipos con perspectiva de género que puedan asumir la tarea transformando las viejas prácticas en otras nuevas, que contemplen especialmente esta perspectiva, teniendo en cuenta que se interviene de manera directa en los ámbitos familiares, donde las situaciones de inequidad deben ser advertidas y revertidas. Es allí donde podemos y debemos incidir.

Fabia Agreda Migueros Fritz  
Directora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



Es necesario especialmente revisar las prácticas cotidianas invisibilizadas, como el cuidado (la doble función) y advertir que se trata de relaciones de poder binarias y sexualizadas, pero también -si pensamos en igualdad y no discriminación- analizar las situaciones con perspectiva de clase, pues no es igual la afectación para quienes pueden recurrir a ayuda paga o tienen acceso a bienes o servicios de los que otras carecen. Estas aristas no pueden obviarse al abordar a las familias, máxime que las formas más sutiles de la violencia machista -como la emocional, la económica o la financiera- aparecen a poco que se evalúen a las familias con sintomatología de violencia de género. [1]

Por todo lo expuesto, consideramos necesario repensar e interpelarnos como operadores y operadoras de un sistema que nos convoca a formarnos, a renovar nuestras prácticas e intervenciones para contribuir en el proceso colectivo de construir una sociedad más justa y equitativa.

[1] González de Vicel Mariel, Vino Nuevo en Odra Viejo - Año 2020.

II. B) Los Servicios de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

Los Servicios de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en los términos de la Ley Provincial III N° 21, el Convenio Marco y el Decreto 1631/99, la Ley Nacional N° 26.061 y su Decreto Reglamentario N° 415/06, constituyen aquellas instancias de la administración pública que tienen por finalidad la promoción y protección de los derechos de los niños.

La legislación mencionada les otorga una competencia específica en la atención de las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que afectan a los niños y adolescentes, atribuyéndole la facultad de adoptar medidas para su protección y promoción.

Dada la índole de sus funciones y facultades, la conformación de los Servicios de Protección de Derechos debe procurar una evaluación e intervención integral a las situaciones que se presentan, abarcando todos aquellos aspectos posibles para la solución del conflicto en el ámbito administrativo, y al mismo tiempo, contemplar las actividades de carácter promocional que deben desarrollarse.

Para ello, los Servicios de Protección de Derechos deben contar con un equipo técnico interdisciplinario y un coordinador responsable, siendo

Dr. Fabiano Magno FRIZ  
Director General de Asesorías Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



conveniente que el equipo de trabajo esté integrado por un grupo de profesionales provenientes de las áreas del derecho, trabajo social y psicología, como así también operadores y/o promotores capacitados en derechos de la niñez y la adolescencia, y género.

¿Cuándo y cómo intervienen?

Frente al amplio abanico de motivos y actores involucrados que pueden dar origen o motivar situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de un niño o adolescente, se pueden distinguir -al menos- tres ámbitos o niveles de intervención en los que operan las distintas actuaciones de los S.P.D.:

- 1) En aquellos en los que la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales se debe a la falta o insuficiente cobertura de las políticas públicas universales y/ de impacto masivo como por ejemplo: derecho a la salud, a la educación, vivienda, etc.;
- 2) En aquellas situaciones específicas de violación de derechos que requieren abordajes e intervenciones integrales para su superación a través de la adopción de "medidas de protección integral" por el órgano administrativo;
- 3) En aquellas que implican una amenaza o violación de derechos de tal magnitud que amerita la separación provisoria de un niño de su núcleo familiar (adopción de "medidas excepcionales").

II. C) Vulneración de DESCA

El primero de estos niveles se identifica con el de las políticas públicas de carácter universal tendientes a garantizar el acceso y ejercicio de los derechos a la educación, salud, vivienda digna, es decir, al conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales que se les reconocen a los niños en su calidad de sujetos de derechos por imperativo constitucional. En esta instancia, frente a la ausencia u omisión de la responsabilidad familiar y/o de políticas públicas universales que provocan una situación de amenaza y/o vulneración a algunos de los derechos del niño, la actuación del Servicio de Protección de Derechos consiste en instar, articular y coordinar con las respectivas áreas responsables y competentes para el efectivo acceso y disfrute de tales derechos, a los fines de que cese o se repare la situación de amenaza y/o vulneración del derecho y, en su caso, la rápida

*[Handwritten signature]*  
Licenciada en Ciencias Políticas  
Licenciada en Sociología  
Licenciada en Psicología  
Licenciada en Trabajo Social  
Licenciada en Derecho  
Licenciada en Historia  
Licenciada en Filosofía  
Licenciada en Letras  
Licenciada en Artes  
Licenciada en Música  
Licenciada en Danza  
Licenciada en Teatro  
Licenciada en Cine  
Licenciada en Fotografía  
Licenciada en Artes Plásticas  
Licenciada en Diseño Gráfico  
Licenciada en Comunicación Social  
Licenciada en Marketing  
Licenciada en Publicidad  
Licenciada en Relaciones Públicas  
Licenciada en Turismo  
Licenciada en Gastronomía  
Licenciada en Hotelería  
Licenciada en Administración  
Licenciada en Contabilidad  
Licenciada en Economía  
Licenciada en Ingeniería  
Licenciada en Arquitectura  
Licenciada en Urbanismo  
Licenciada en Urbanística  
Licenciada en Geografía  
Licenciada en Cartografía  
Licenciada en Topografía  
Licenciada en Agrimensura  
Licenciada en Ingeniería Civil  
Licenciada en Ingeniería Industrial  
Licenciada en Ingeniería Mecánica  
Licenciada en Ingeniería Eléctrica  
Licenciada en Ingeniería Electrónica  
Licenciada en Ingeniería de Alimentos  
Licenciada en Ingeniería de Minas  
Licenciada en Ingeniería de Petróleo  
Licenciada en Ingeniería de Transportación  
Licenciada en Ingeniería de Telecomunicaciones  
Licenciada en Ingeniería de Software  
Licenciada en Ingeniería de Sistemas  
Licenciada en Ingeniería de Control  
Licenciada en Ingeniería de Energía  
Licenciada en Ingeniería de Materiales  
Licenciada en Ingeniería de Química  
Licenciada en Ingeniería de Alimentos  
Licenciada en Ingeniería de Textil  
Licenciada en Ingeniería de Cerámica  
Licenciada en Ingeniería de Plásticos  
Licenciada en Ingeniería de Vidrio  
Licenciada en Ingeniería de Papel  
Licenciada en Ingeniería de Madera  
Licenciada en Ingeniería de Textil  
Licenciada en Ingeniería de Cerámica  
Licenciada en Ingeniería de Plásticos  
Licenciada en Ingeniería de Vidrio  
Licenciada en Ingeniería de Papel  
Licenciada en Ingeniería de Madera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





HOJA 23/47

ANEXO I



restitución de sus consecuencias para no agravar más aún la situación bajo la mira del propio Estado.

II. D) Vulneración de derechos que requieren intervenciones integrales. Adopción de MPI.

El segundo nivel de intervención, se encuentra dado por lo que la Ley denomina "medidas de protección integral", entendidas como un recurso con que cuenta el S.P.D. para reparar situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos del niño frente a la omisión o ausencia de políticas públicas más específicas, ya sea a partir de sus propios servicios y programas o bien, instando a las áreas correspondientes. Asimismo, cuando la amenaza y/o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente provenga de la familia y/o la sociedad.

II. E) Vulneración de derechos que por su gravedad ameritan la adopción de MPE.

El tercer nivel de actuación se corresponde con aquellas situaciones excepcionales de amenaza y/o vulneración de derechos de un niño, en las que resulta procedente resguardar al niño de los adultos responsables de vulneración del/los derechos para poner fin a la situación de gravedad presentada. Para ello, la Ley N° 26:061 otorga al Servicio de Protección de Derechos la facultad y competencia de adoptar medidas de protección excepcionales con el deber de comunicarlas a la instancia judicial a los efectos del correspondiente control de legalidad.

*[Handwritten signature]*  
Diana María Alfaro  
Directora General de Atención al Niño,  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

II. F) Competencia de los Servicios de Protección de Derechos:

La Competencia es el conjunto articulado y dinámico de conocimientos y habilidades aplicables en un ámbito establecido por una política pública emanada de un ordenamiento jurídico, instrumento internacional, ley, decreto o reglamento, que determinan los límites en los cuales aplicar en forma precisa y adecuada esos conocimientos y habilidades.

Las competencias espaciales o territoriales conforme la Ley III N° 21, el Convenio Marco y el Decreto N° 1631/99 establecen que la intervención del

*[Handwritten signature]*

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrohe**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



Servicio de PD está circunscripto al municipio. Siendo los Servicios de Protección de Derechos organismos descentralizados de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a la órbita de cada municipio en cuestión. Al respecto, la Subsecretaría es quien fortalece y acompaña presupuestaria y técnicamente para garantizar cuestiones básicas de funcionalidad. En este punto es preciso tener presente el rol fundante de los municipios, por su cercanía con la comunidad y por su posibilidad de abordar las situaciones desde la territorialidad, y el principio de corresponsabilidad en materia de políticas de niñez.

Por otra parte, está la competencia en la materia o la función que en el caso planteado esta dada por el "asunto". Esto es cuando se observa amenazado o vulnerado alguno de los derechos enunciados en la ley y que afecte a niños, niñas o adolescentes, que conforme la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 26.061 y la Ley III N° 21 son aquellas personas hasta los de 18 años de edad.

Concretamente la Ley III N° 21 establece en su articulado cuales son las medidas que se pueden llevar adelante cuando existen situaciones de amenaza o vulneración de derechos en los cuales están involucrados niños, niñas o adolescentes (artículos 59°, 163° y 190°), aunque las mismas no son taxativas. Se deben evaluar las medidas a adoptar en cada caso, a la luz del interés superior del niño, niña o adolescente.

El Convenio Marco establece que el marco jurídico está dado por la CIDN y la Ley III N° 21, en su Anexo I - Título: Fundamentación Primer párrafo.

La Ley Nacional N° 26.061 y su Decreto Reglamentario N° 415/06, amplían las competencias de la autoridad administrativa de aplicación. (artículos 33°, 39° y 42°).

II. G) Criterios generales de actuación

Todas las intervenciones y medidas -de cualquier naturaleza que éstas sean- que se ejecuten o dispongan deberán regirse por los "Principios Rectores" establecidos tanto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.061 y su Decreto N° 415/06, como la Constitución Provincial y la Ley Provincial III N° 21 y

*[Handwritten signature]*  
Dra. Mercedes Villaverde FRITZ  
Subsecretaria Central de Asesorías Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



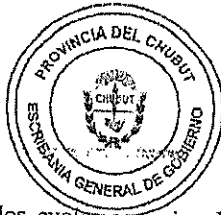
**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 25/47

ANEXO I



su Decreto N° 1631, los cuales son vinculantes para todos: familia, sociedad y Estado.

*"Los principios constituyen un conjunto de ideas que organizan, rigen y orientan la enunciación y aplicación de los derechos sociales, culturales, civiles y políticos. Son un soporte de referencia permanente, que le otorgan una dinámica a toda la estructura normativa".*

II. H) Principios del Sistema de Protección Integral:

- 1) **Protección Integral.** Para que la Protección Integral resulte efectiva es necesaria la satisfacción y la garantía plena de todos los derechos reconocidos a aquellos como personas en condición peculiar de desarrollo.
- 2) **Sujeto de Derechos:** en ningún caso, ni por motivo alguno los niños, niñas y/o adolescentes podrán ser tratados como objetos de intervención por parte de la familia, las instituciones, la sociedad y el Estado. Este principio protege a aquellos de cualquier injerencia arbitraria e ilegal.
- 3) **Indivisibilidad.** Contemplado en los Artículos 1° y 3° de la Ley Provincial III N° 21, tiende a evitar la jerarquización, priorización y/o exclusión de derechos. Las normas constituyen un todo. La vulneración de un derecho afecta la garantía de los restantes y viceversa. Este carácter de integralidad implica abarcar todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños y adolescentes, promoviendo el desarrollo humano y la protección integral.
- 4) **Inalienabilidad.** Los derechos, según estipula el artículo 3° de la Ley Provincial III N° 21, son propios de la condición humana, y de sujetos de derechos, de los niños y adolescentes. Este principio protege contra cualquier intento de enajenación o restricción de los derechos por parte de la familia, la sociedad y el Estado.
- 5) **Prioridad Absoluta:** Establecido en el artículo 4° de la Ley Provincial III N° 21, consagra la obligación de asegurar a los niños y adolescentes la primacía de recibir protección y ayuda en cualquier circunstancia, prioridad en la atención de los servicios u organismos públicos, preferencia en la formulación y ejecución de políticas sociales y destino privilegiado de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de aquellos.
- 6) **Universalidad.** La Ley Provincial III N° 21 estipula en el artículo 51° que debe ser garantizada en su aplicación a todos y cada uno de los niños y adolescentes sin distinción alguna, e independientemente de la condición de

Fabio Durando  
Director General de Asesorías Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

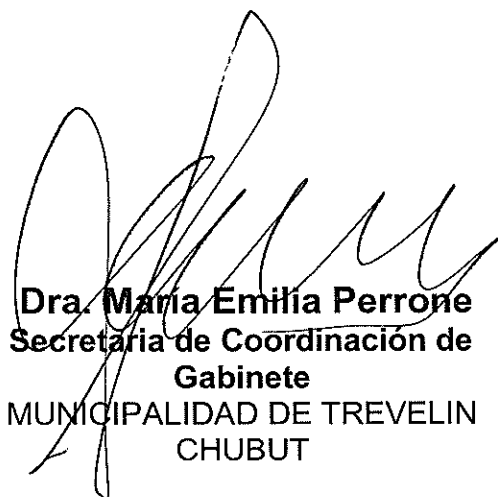
FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 26/47

ANEXO I



los mismos, de sus padres o de sus representantes legales. Protege de todo intento o pretensión de discriminación.

- 7) **Interés Superior.** Consagrado en el artículo 6° de la Ley Provincial III N° 21, conjuntamente con el principio de Prioridad Absoluta, establecido en el artículo 4° de la mencionada norma, constituyen una herramienta para adjudicar un derecho cuando existe conflicto de intereses o discrepancia de derechos, entre un niño o adolescente y otra persona o institución. Obliga a todos (familia, sociedad y Estado) a que, al momento de resolver o tomar una decisión, otorguen una consideración primordial a aquellos, y siempre realizando una interpretación armónica de los restantes principios consagrados en la Ley. Se debe analizar el ISN a la luz de cada situación concreta, evitando utilizarlo como un concepto genérico.

La Ley Nacional N° 26.061 dispone en su artículo 3° que a los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en citada Ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.
- g) Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

*[Handwritten signature]*  
 Dra. Angélica Milgrom-Fitz  
 Directora General de Asesoría Legal  
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
 Secretario Legislativo  
 H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
 Presidenta  
 H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



8) **Efectividad.** El artículo 7º de la Ley Nacional N° 26.061 establece que, los organismos del estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en la ley.

9) **Persona en condición peculiar de desarrollo.** En el artículo 8º de la Ley Provincial III N° 21 queda establecido, en concordancia con lo regulado en el artículo 6º, que además de los derechos y garantías reconocidos a los adultos, a los niños y adolescentes deben reconocérsele un *plus* de derechos que les garanticen una protección integral; puesto que dicha condición los torna vulnerables en su desarrollo y en la defensa y ejercicio de sus derechos.

10) **Autonomía y participación.** Derivado también del artículo 8º de la Ley Provincial III N° 21, están relacionadas con el derecho de los niños y adolescentes a participar, a la libertad, a recibir y a buscar información, a ser escuchados y a emitir opinión en todos los asuntos y espacios que tengan influencia en su vida; todo ello teniendo especialmente en cuenta ante cada situación el desarrollo progresivo de los mismos. Este principio los protege de la arbitrariedad en la toma de decisiones por parte de los adultos (familia, sociedad y estado) y de la tendencia a avasallarlos, desconociendo su condición de sujetos plenos de derecho.

Se debe contemplar en este punto la progresividad en el ejercicio de los derechos en consonancia con el concepto de autonomía progresiva.

11) **Derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado:** La normativa hace referencia en los artículos 12º de la CIDN, 27º de la Ley Nacional N° 26.061 y el 14º de la Ley Provincial III N° 21: Específicamente la Ley Nacional expresa que los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

Dra. Anabela Angros: 63772  
Secretaria General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
**Secretaria de Coordinación de**  
**Gabinete**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
**Intendente**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 28/47

ANEXO I



Frente a los casos y situaciones que se les presenten o comuniquen- sin perjuicio de que se trate de una MPI o MPE, deben desarrollar acciones que contemple ciertos ejes básicos tales como:

- a) Apoyar y acompañar a la familia, promoviendo y fortaleciendo alianzas con ella, buscando trabajar desde sus potencialidades, alentando a que asuman sus responsabilidades y tomen sus propias decisiones en el marco del respeto y protección de los derechos de los niños.
- b) Escuchar al niño involucrado u afectado en la situación, y la de los demás actores;
- c) Considerar los puntos de vistas y opiniones manifestadas por el niño sobre la situación que lo afecta;
- d) Promover la resolución alternativa de conflictos a través de ciertas herramientas como la mediación, otorgándole así protagonismo (participación) en el proceso a las personas involucradas o bien, facilitándoles los recursos necesarios para esta actuación activa;
- e) Crear, articular y sostener las redes sociales existentes con los recursos comunitarios (gubernamentales y no gubernamentales), para lo cual se debe desarrollar una actitud colaborativa por parte de todos los integrantes del Sistema de Protección de Derechos;
- f) Desde el aspecto formal, el registro se debe llevar a cabo a través del RUN, debiendo consignar allí los datos personales y familiares de lo/s niño/s, niña/as y/o adolescente/s y las intervenciones posteriores.

II. I) Guía de Procedimiento para la intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos (S.P.D.) en casos de medidas de protección integral

Se define como Medidas de Protección Integral (MPI) a "todas las acciones que despliega el Organismo de Protección de Derechos competente, en articulación con otros efectores del Estado y de la sociedad civil, para intervenir ante la amenaza o vulneración de Derechos y Garantías de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias."

Esta definición sitúa a los SPD en el centro de las responsabilidades que asume una sociedad en relación a la preservación y protección de sus niños, niñas y adolescentes. Cuando éstos se vean amenazados o vulnerados corresponderá implementar una MPI de forma rápida, respetuosa y organizada.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Alejandra Miguera PRITZ  
Directora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DEL BIENESTAR HUMANO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
**Secretaría de Coordinación de**  
**Gabinete**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
**Intendente**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



Es necesario, desde el inicio de una MPI, tener en cuenta en su diseño que se trata de una intervención planificada de carácter integral y singular centrada en el sujeto constituido por el conjunto de derechos que lo caracterizan como tal.

Las MPI tienen un inicio, dado por la existencia de derechos lesionados, vulnerados o amenazados, un plan de acción en pos de su restitución y un cese, al momento en que dichos derechos hayan sido restituidos, o en su caso, sea necesaria la adopción de una MPE.

Para lograr su objetivo, las MPI deberán sostenerse en una red de actores y acciones que propicien:

- La participación del NNyA y la Familia en el conjunto del proceso.
- La priorización del fortalecimiento del ámbito familiar.
- El desarrollo de un plan de trabajo o acción que debe formalizarse a través de un acto administrativo.
- El seguimiento de las secuencias del plan o acción, a través de metas para la restitución de derechos que contemple un esquema de inicio-desarrollo y cierre, determinando plazos.
- La identificación de los diferentes actores para llevar las MPI adelante, su rol y competencias del organismo de aplicación y de los diferentes actores del sistema de protección integral.

1) Principio de corresponsabilidad.

En la adopción de las MPI deberán identificarse los derechos vulnerados o amenazados a proteger o restituir. En este sentido, además, su aplicación deberá incluir una perspectiva integral, pues más allá de la situación que atraviesa el NNyA es necesario que prevalezca una mirada que permita la evaluación de todos los derechos del NNyA y su grupo familiar interpretados de forma conjunta. **Perspectiva integral y de género.**

2) Procedimiento para adopción de una MPI

1. **Identificación clara del origen de la demanda:** Las MPI se inician ante la amenaza o vulneración de uno o más derechos que requieren ser claramente identificados, al igual que los actores u organismos que lo informan, y su participación.

Dña. Alejandra Milgros Fritz  
División General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

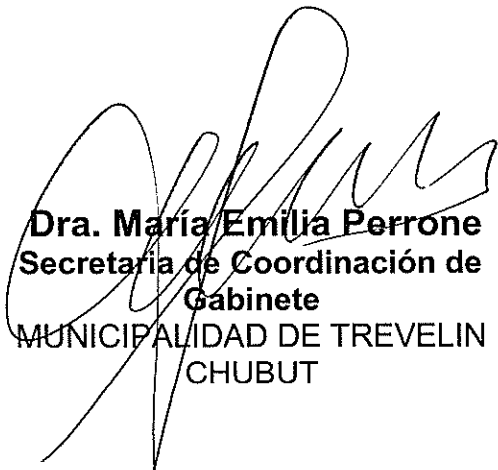
R

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 30/47

ANEXO I



Se identifican tres grupos de actores:

- Los actores principales y necesarios: el NNyA y su familia.
- Equipos y/o profesionales que coordinan el plan de acción.
- Actores y organismos de la comunidad, gubernamentales y no gubernamentales, que intervienen por su corresponsabilidad y según los derechos vulnerados: salud, seguridad social, educación, recreación, deporte, entre otros; todos ellos intervendrán de acuerdo a su propia competencia.

Las primeras acciones (entrevistas o visitas para las aproximaciones diagnósticas - de consulta- de articulación, etc.) inician el proceso de restitución de derechos y brindan elementos para el diseño del plan de acción.

3) Este plan de acción deberá quedar elaborado en un plazo no mayor a las 72 horas.

*Un plan de acción es un tipo de plan que prioriza las iniciativas más importantes para cumplir con ciertos objetivos y metas, debe conformarse de cara a lograr alcanzar los objetivos o fines establecidos: estrategias a seguir, programas que se pueden emplear, acciones inmediatas, recursos necesarios, fecha de inicio y finalización de aquellas y también quien se encargará de ejercer como responsable.*

En lo que respecta a los plazos se distinguen:

- Inmediato - urgente: hasta 48 horas.
- Corto: hasta 6 meses
- Mediano: de 6 a 12 meses
- Largo: de 12 a 24 meses

4) Seguimiento del plan de acción:

El acompañamiento y revisión del plan de acción recaerá en el organismo de aplicación mientras se encuentre vigente la MPI. El seguimiento incluirá las acciones que están llevando adelante los distintos actores (organismos u organizaciones de la comunidad) que corresponda intervenir. Este seguimiento permite acompañar tanto los avances como las posibles dificultades en el proceso de restitución de derechos, de modo tal de introducir los cambios necesarios que propicien alcanzar la autonomía y participación en el ámbito comunitario de los NNyA y sus familias.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Cecilia Miguélez Ertiz  
Directora General de Asuntos Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
**Secretaria de Coordinación de**  
**Gabinete**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
**Intendente**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





HOJA 31/47

ANEXO I



Tener presente que las MPI pueden ser modificadas o sustituidas cuando el Organismo lo considere en base a la evolución y resultado y su evaluación.

5) Cierre de la MPI

Toda MPI debe tener un cierre. Dado que se trata de un proceso intervención abierto para la restitución de derechos de NNyA, es necesario establecer que su conclusión cuando tal objetivo se ha cumplido. Si ello no fuera posible porque no se alcanzaron las metas del plan de acción, y habiendo agotado las instancias de protección en el marco familiar, resultará necesario solicitar la toma de una MPE.

Consideradas como parte de procesos significativos en la vida de los NNyA y sus familias, todas las intervenciones previstas inicialmente en el plan de acción, sus sucesivas modificaciones o sus dificultades en caso de que las hubiere, deberán al igual que el cierre de la MPI, quedar debidamente registradas en los registros únicos nominales (RUN)

II. J) Procedimiento para la intervención de los Servicios de Protección de Derechos (S.P.D.) en situaciones de medidas excepcionales

La medida excepcional (MPE) es aquella que dicta el organismo administrativo de protección de derechos competente, disponiendo la separación del NNyA de su medio familiar primario o nuclear, y que implica que el NNyA permanezca de manera transitoria con su familia ampliada, o bien en un dispositivo de cuidado de modalidad residencial (Hogares) o familiar (Programas de Acogimiento), artículo 9º CDN y Art. 39 Ley N° 26.061.

Como principio general, debe ser adoptada una vez agotadas las Medidas Integrales de Protección de Derechos, excepto cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud biopsicosocial del NNyA.

Las MPE deben ser adoptadas mediante un acto administrativo y debe quedar manifiesta la necesidad, excepcionalidad y temporalidad, requiriéndose el correspondiente control de legalidad del ámbito judicial.

1) Adopción de la MPE

La resolución administrativa en la cual queda plasmada la toma de la MPE, requiere consignar los siguientes ítems: lugar y fecha en que se procedió a su dictado, nombre y apellido de la NNA, el motivo y la fundamentación por el cual se arribó a la misma, datos del equipo interviniente, y debe ser firmada por la autoridad, con competencia suficiente para ejecutar dicho acto. Es importante que

Dra. Angélica Milagros FRITZ  
Directora General de Asesoría Técnica  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 32/47

ANEXO I



quede consignado el trabajo previo realizado antes de la aplicación de la misma, o de lo contrario dar acabada cuenta de la gravedad y el riesgo que corre el NNyA.

Se deberá informar al NNA y su grupo familiar las causas que dan lugar a la medida, preservando la convivencia de grupos fraternos, garantizando la vinculación del NNA con su familia, salvo evaluación contraria del Organismo.

En este acto, se informará a la familia que tiene derecho a un patrocinio letrado y al NNyA a un abogado/a del niño/a.

2) Control de Legalidad

El Órgano Administrativo local de protección de derechos deberá informar al Juzgado de Familia sobre lo actuado dentro del plazo legal establecido que en la Ley Nacional N° 26.061 es de 24 horas, para el efectivo control de legalidad previsto en los arts. 9° de la CDN y artículo 40° de la Ley Nacional N° 26.061.

Allí el /la jueza se expedirá sobre la legalidad de la MPE, pudiendo convalidarla, modificarla o no.

Este control de legalidad se prevé a fin de evitar arbitrariedades del organismo de aplicación y garantizar el respeto por los derechos de los NNyA y el debido proceso administrativo-judicial.

3) Proyecto de restitución de derechos (PER).

El Organismo Administrativo aplicará la medida excepcional disponiendo su alojamiento en un ámbito distinto del familiar de origen, priorizando ámbitos familiares ampliados o comunitarios alternativos de comprobada referencia afectiva, o en un dispositivo institucional de cuidado de modalidad familiar o residencial.

Se deberá considerar especialmente que el dispositivo alternativo no esté alejado de su centro de vida, con el fin de favorecer la revinculación familiar y respeto a su cultura, la vinculación con sus pares o el sostenimiento de sus actividades. De llegar a evaluarse la inconveniencia de esta premisa, la misma deberá ser fundamentada en el interés superior del NNA, dejando registro fehaciente de lo actuado.

El equipo técnico interviniente diseñará un proyecto de restitución de derechos, que contemple el ejercicio de sus derechos a la convivencia familiar, el acceso a la salud, educación, cultura, entre otros, que requerirá ser evaluado y supervisado

*[Handwritten signature]*  
Dña. Angélica Milgros FRITZ  
Directora General de Asesoría Legal  
Ministerio de Desarrollo Humano

*[Handwritten signature]*


**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----

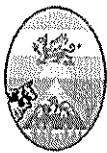


**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 33/47

ANEXO I



periódicamente para su cumplimiento en tiempo y forma, teniendo siempre presente el carácter excepcional y transitorio de la medida.

Una vez alcanzado el objetivo de la restitución de derechos, se solicitará el cese de la medida y su correspondiente control de legalidad en ámbito judicial. El Organismo de Aplicación está facultado para evaluar la pertinencia de la continuidad de su intervención en el marco de MPI.

4) El plazo en las MPE

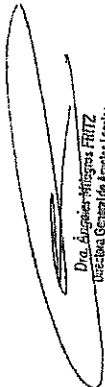
La MPE es temporal, por lo que deberán consignarse plazos. De acuerdo a la reglamentación de la ley 26061 y al CCyC de la Nación, el plazo de la MPE debe tener una duración de noventa (90) días y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida excepcional. En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes y al juzgado correspondiente para su control de legalidad.

Los Organismos Administrativos de Protección de Derechos deberán planificar las acciones considerando el factor tiempo como parte prioritaria del Proyecto de Restitución de Derechos, debiendo realizarse las prórrogas en función de los objetivos y de las acciones que surjan del mismo. Dichas prórrogas deberán estar fundamentadas, ya que el tiempo es un principio ordenatorio para que el trabajo de los equipos técnicos se subordine a los requerimientos de la restitución de derechos del NNyA.

La prórroga de la Medida no necesariamente debe llegar a otros 90 días. Si ésta fuese necesaria, debe darse por el menor tiempo posible y sus fundamentos deben estar expuestos en el Proyecto de Restitución de Derechos.

Pueden darse situaciones en las que, para llevar adelante el Proyecto de restitución del derecho de reintegro a su familia se necesite extender los plazos establecidos en las diferentes normativas nacionales y provinciales. En este caso deberá llevarse adelante la evaluación de la extensión del plazo en interés superior del niño en la situación concreta, siguiendo las pautas de la Observación General N° 14 (2013).

El procedimiento de determinación del interés superior se deberá tener en cuenta en el Proyecto de Restitución de Derechos, con pautas claras para su fundamentación y desarrollo, valorando todos los elementos que guarden relación

  
Dr. Eugenia Miguera Fritz  
Escribana General de Acordos Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



  
FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

  
CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 34/47

ANEXO I



con los derechos del niño, niña o adolescente. Esta valoración corresponde que sea obligatoria, previo a la extensión de la MPE más allá de los plazos previstos en la normativa vigente, que incluya una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) para el NNYA concreto en su proyecto.

En este sentido, se deberá explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, así como un desarrollo pormenorizado de las acciones implementadas para la restitución de los derechos de manera integral.

Aun cuando en interés superior del niño, la MPE se extienda más allá de los 180 días, debe preverse un nuevo plazo por el menor tiempo posible, acreditando que acciones se desarrollaran en el marco del plan estratégico de restitución. No tener este plazo en miras al momento de adoptarse la medida o su prórroga y aplicar los recursos necesarios para su cumplimiento, por acción u omisión, implica un acto contrario a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y a la obligación de actuar en tiempo oportuno, para garantizar la efectividad de esos derechos.

Ante esta situación, para efectivizar la restitución a su familia o ámbito familiar ampliado o comunitario, siempre prevalecerá el derecho convencional a crecer y desarrollarse con su familia de origen (artículos 5º, 7º, 9º y 18º CDN), siendo el Organismo de aplicación quien tiene responsabilidad de acompañar al NNA en la restitución de sus derechos.

5) Cese de las medidas excepcionales

El cese de las medidas puede ocurrir por:

- Retorno a familia de origen por cesar las condiciones que dieron origen a la medida a través del proyecto de restitución de derechos.
- Retorno a familia ampliada que ejerzan el cuidado (Guarda)
- Adopción
- Proyecto de Autonomía (PAE).

Una vez determinado el cese, deberá realizarse la presentación correspondiente para su control de legalidad, o determinación de la situación de adoptabilidad (mediante dictamen que debe realiza el Organismo conforme el CCyC), o

*[Handwritten signature]*  
Dra. Angélica Milagros Pérez  
Directora General de Niños, Niñas y Adolescentes  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



promover procesos de guarda o tutela (en los términos del Código Civil y Comercial) en ámbito judicial.

El cese de la MPE en el ámbito judicial no implica el cese en el ámbito administrativo, en todo caso será el SPD el que evalúe la pertinencia o no de la continuidad de su intervención en el marco de una MPI.

II. K) Proyecto de autonomía (PAE).

La Ley Nacional N° 27.364 que crea el PAE sancionada en el año 2017, tiene como finalidad garantizar la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal comunitario de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales de entre 13 y 21 años de edad, que transiten Medida de Protección Excepcional (en adelante MPE) y se encuentren viviendo en dispositivos de cuidado formal (hogares o familias de cuidado temporal).

El programa es de ingreso voluntario por parte de adolescentes y jóvenes y dispone de dos tipos de acompañamiento: un acompañamiento personal y una asignación económica, que de manera conjunta contribuyen a la construcción y al desarrollo de los procesos de autonomía de Adolescentes y Jóvenes (A/J), estableciendo su ingreso en una primera etapa de acompañamiento y una segunda etapa a partir del egreso del dispositivo y hasta los 21 años, o 25 si acreditan estudios formales o capacitación.

Para el desarrollo autónomo, el acompañamiento incluye la asignación de una persona adulta referente que tiene por función acompañar a cada Adolescente y Joven sin cuidado parental incluido en el fortalecimiento de su autonomía y en el desarrollo de Proyectos de Autonomía Personal.

La actuación del Organismo de Protección de Derechos es fundamental para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para el Egreso, por lo que se propone tener en cuenta:

- La difusión e información a cada adolescente mayor de 13 años alcanzados por una MPE, que se encuentren en un dispositivo de cuidado formal, la posibilidad del ingreso voluntario al programa y la selección de su referente.
- Acompañar en el proceso de construcción del proyecto de autonomía.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Patricia Míguez-Fritz  
Directora General de Asuntos Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 36/47

ANEXO I



- Realizar la convocatoria para referentes del PAE y su respectivo proceso de admisión.
- Realizar los procesos administrativos vinculados a las altas de titulares al programa (nomina, actualizaciones, modificaciones) y referentes mediante plataforma TAD.
- Generar espacios de encuentro, acompañamiento y evaluación de titulares y referentes.
- Acompañar el proceso de capacitación para que la misma se concluya, y debe llevar adelante el acompañamiento y supervisión dentro del desarrollo de la función del/la referente.
- Garantizar que las/os referentes puedan realizar acciones articuladas con los organismos, programas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el acceso a derechos de manera integral.
- Designar a cada referente y participar en la elaboración de un proyecto de autonomía del/la adolescente/joven.
- Controlar el cumplimiento del plan de acompañamiento personal a elaborar por el referente y en conjunto con cada A/J.
- Articular con organismos y áreas competentes con proyectos destinados a juventudes, de acuerdo con la organización particular de cada jurisdicción, promoviendo de esta manera la continuidad en los procesos de egreso.

*[Handwritten signature]*  
 Lic. Anabela Inés de Ruiz  
 Directora General de Asesoría Legal  
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*  
 INEJOR RICARDO INHARAK  
 INDEPENDIENTE  
 MUNICIPALIDAD DE TREVELIN

*[Handwritten signature]*  
 Lic. WILLIUBER ELVA NOEMI  
 Directora de Desarrollo Humano  
 Provincia del Chubut

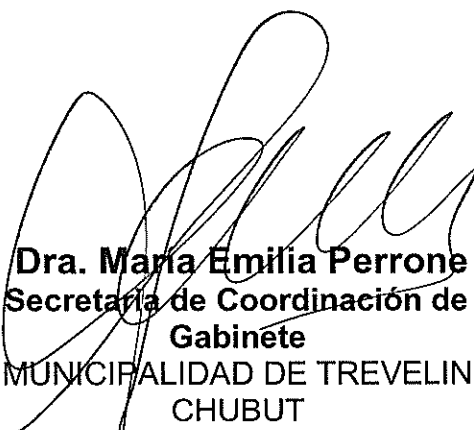
*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
 Secretario Legislativo  
 H.C.D. Trellevín - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
 Presidenta  
 H.C.D. Trellevín - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trellevín, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24. -----

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----

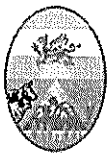


**Dra. María Emilia Perrone**  
**Secretaría de Coordinación de**  
**Gabinete**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
**Intendente**  
**MUNICIPALIDAD DE TREVELIN**  
**CHUBUT**

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 37/47

ANEXO I



ANEXO III

PROCEDIMIENTO

III. A) RECEPCION DE LA DEMANDA

La comunicación, presentación o denuncia de la situación de amenaza y/o vulneración de los derechos de un niño/a o adolescentes puede provenir de particulares, organismos -públicos o privados- como de los propios afectados.

Tal comunicación, presentación o denuncia puede realizarse por escrito, oficio, a través de la línea 102, o bien de manera verbal ante el SPD.

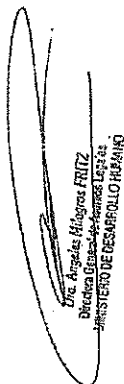
1) Consultas y asesoramientos

Puede suceder que organizaciones (gubernamentales o no) como así también particulares, se limiten a realizar una mera consulta o asesoramiento ante el servicio de protección de derechos sobre algún tema vinculado a la promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia. En este caso, y siempre que la solicitud no involucre una situación de amenaza y/o vulneración de derechos en los que se requiera la actuación del propio servicio de protección de derechos, prestado el asesoramiento se dejará constancia de ello y se procederá a su archivo.

Se deberá brindar información y asesoramiento al público, relativo a los planes y programas existentes, tanto de carácter nacional, provincial o municipal, público o privado (sistema de obras sociales o prepagas, por ejemplo); en aquellas situaciones que no revisten gravedad, y por ende, no requieran de un abordaje particular y directo por parte del S.P.D.

Se debe tener presente que un asesoramiento claro y adecuado generará que la persona asesorada sea luego replicadora de esa información de calidad que le brindó el Organismo, en el ámbito de su comunidad.

2) Apertura del Procedimiento

  
Fabio Durando  
Director General de Asesoramiento y Desarrollo Humano



FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut



CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 38/47

ANEXO I



Recibida la comunicación, presentación o denuncia por la cual se da intervención al S.P.D. sobre la situación de amenaza y/o vulneración de derechos, el equipo técnico procederá a la apertura del procedimiento a los fines de evaluar la pertinencia y en su caso, adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la amenaza, restituir los derechos que están siendo vulnerados y/o reparar sus consecuencias.

El S.P.D. debe cargar en el sistema RUN cada requerimiento o actuación que reciba en forma espontánea o derivada, incluyendo los datos de la demanda, y la carga de todas las actuaciones, informes, actas y oficios referidos al niño, niña y adolescente, debiendo caratular la intervención con el nombre del NNoA, en el Registro Nominal que tiene cada Organismo.

En cada intervención se consigna, como mínimo: la fecha, los actores intervinientes, datos personales y de contacto de cada uno de ellos, las cuestiones abordadas y la acción inmediata a seguir.

Las notas, informes, actas y oficios que se reciban o emitan deberán ser cargados en el RUN.

3) Comunicación de la apertura de la intervención administrativa

La apertura del procedimiento de protección se notificará a los interesados: niño, niña o adolescente, padres, tutores, guardadores o personas bajo cuidado se encuentre el niño, niña o adolescente, y en su caso, al responsable del área, dependencia, o instancia a la que se le atribuye la procedencia de la situación de amenaza y/o vulneración, ejemplo: director de la escuela, hospital, etc.

Asimismo, con la comunicación de la apertura del procedimiento se informará a las personas involucradas que podrán comparecer ante el S.P.D. y efectuar las alegaciones o aportar datos, informes y documentación que estimen conveniente.

En todos los casos, tanto la apertura del procedimiento como la posterior resolución sobre la situación, se comunicará al área, entidad o a la persona que haya comunicado y/o presentada la situación.

4) Evaluación de la existencia o no de derechos vulnerados.

Recibida la comunicación, presentación o denuncia y dispuesta la apertura de las actuaciones, el equipo técnico del servicio de protección de derechos, deberá evaluar y verificar la existencia de la situación de amenaza y/o vulneración de derechos que se puso en conocimiento, pudiendo a tales efectos, disponer de todas

Dño. Fabiano Durando  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

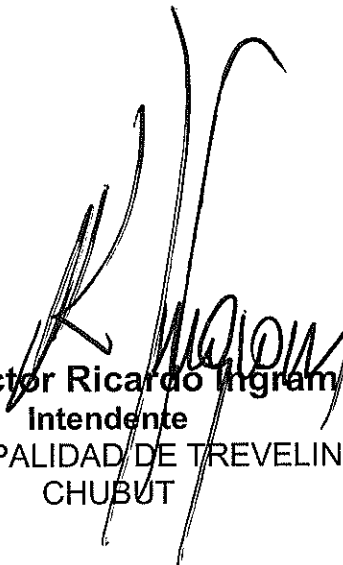
ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



aquellas medidas y acciones que permitan contar con mayores elementos de información, tales como requerir informes, realizar citaciones, entrevistas en sede y/o domicilio, etc.

Tener presente que la injerencia estatal en la vida privada de las familias solo se justifica en aquellos casos en que se sospeche o que efectivamente existan derechos vulnerados y/o lesionados en relación a los sujetos que originan nuestras intervenciones: niños, niñas y adolescentes. Este es el criterio rector, y de allí la importancia de evaluar cada situación identificando el o los derechos vulnerados. De lo contrario, las injerencias son arbitrarias.

Verificada la situación de amenaza y/o vulneración de los derechos del niño, la modalidad de intervención y trámites a seguir por el S.P.D. puede ser de muy diversa índole. Siendo tan disímiles la causa-fuente de la amenaza y/o vulneración de derechos, ello se traslada a la amplitud de tipos de actuación que pueden llevar adelante los S.P.D.

Ya se consignó el cuadro orientativo y a ello se suma una distinción también orientativa en base a tres posibles ejes de abordaje y pasos a seguir según que la situación que origina la amenaza y/o vulneración de derechos provenga del Estado, la comunidad o los particulares, o bien, por parte de los padres o responsables de la crianza del niño o adolescente.

4.1) *Situación de amenaza y/o vulneración proveniente del Estado: articulación, corresponsabilidad y/o armado de red con otros actores institucionales*

ü Cuando del examen de la presentación y/o documentación de la situación de posible amenaza y/ o vulneración de derechos se desprendan elementos de los que surja que tal situación se corresponde con la ausencia u omisión de cobertura de las políticas públicas universales o de acceso masivo que el Estado debe garantizar para la satisfacción del/ los derechos del niño a la educación, salud, y al conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales; siempre y cuando ello no se corresponda con una acción u omisión en el ejercicio de tales derechos por parte del niño o sus responsables legales del niño; el equipo técnico deberá adoptar todas las medidas necesarias a los fines de hacer cesar la amenaza y/ o la vulneración en su caso.

ü A tales efectos, y según el caso, se deberá instar mediante la respectiva intimación a las áreas y autoridades competentes y responsables de la situación, o bien, realizar acciones de articulación y/ o corresponsabilidad con ellas.

Dr. Angeles Milagros RITZ  
Directora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut


**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



ü De la misma manera se deberá proceder si la situación de amenaza o vulneración se origina en una acción por parte del Estado, que impide u obstaculiza el ejercicio del/ los referidos derechos sociales, económicos y culturales.

ü En caso de considerarse pertinente, el equipo técnico podrá realizar una evaluación integral sobre la situación del niño, niña o adolescente, y los responsables de su cuidado y crianza, como de la autoridad o área responsable a los fines de constatar las manifestaciones y efectuar el correspondiente informe técnico-profesional respecto de la situación planteada.

4. 2) *Situación de amenaza y/o vulneración proveniente de la comunidad o particulares*

ü Cuando del examen de la presentación y/o documentación de la situación de posible amenaza y/ o vulneración de derechos se desprendan elementos de los que surja que tal situación se corresponde con una acción u omisión por parte de la comunidad y/o de particulares, el equipo técnico deberá adoptar todas las medidas necesarias a los fines de hacer cesar la amenaza y/ o la vulneración en su caso.

ü A tales efectos, y según el caso, deberá instarse mediante la correspondiente intimación a la organización de la comunidad o al particular responsable, el cese de la acción (deber de abstención), o bien que éstos lleven adelante la o las actividades pertinentes para garantizar el goce y ejercicio del derecho amenazado y/o vulnerado (deber de actuación).

ü Para ello, podrá convocarse a todos los involucrados en la situación a una instancia de mediación que resuelva el conflicto, o de lo contrario, evaluar la posibilidad de interponer la correspondiente acción judicial a los efectos de que esa organización de la comunidad o particular pongan fin a la situación de amenaza o repare la situación de vulneración de derechos a la que se encuentra sometido el niño o adolescente.

4. 3) *Situación de amenaza y/o vulneración proveniente del propio niño o adolescente (conductas autolesivas), o los padres o responsables de su crianza*

Si del examen de la presentación y/o documentación se desprenden indicios o elementos que tornen verosímil que el niño, niña o adolescentes se encuentra en una situación de amenaza, restricción o vulneración a sus derechos, en principio, atribuible a una acción u omisión por parte de sus padres o responsables de su crianza o del propio niño, el equipo técnico realizará una evaluación sobre la

Dr. Angélica Magroff Triliz  
Procuradora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



situación familiar a los fines de comprobar la amenaza y/o vulneración de derechos según las pautas de evaluación que se describen a continuación:

Durante el proceso de evaluación deberán respetarse ciertos "Derechos" que titularizan los involucrados como ser:

-Derecho del niño a ser escuchado y a tener en cuenta su opinión, debiendo ello ser documentado (acta) e incorporado al informe de propuesta.

-Derechos de los padres, tutores o guardadores del niño a ser escuchados, debiendo ello quedar documentado en el informe de la propuesta mediante la correspondiente acta de comparecencia; quienes podrán ir acompañados de un abogado y/o persona de su confianza.

-Completar la evaluación de la situación con informes sociales, médicos, psicológicos, pedagógicos u otros que se consideren relevantes para tener cabal conocimiento sobre la situación de amenaza y/o vulneración de derechos del niño en cuestión.

-Comunicar a los padres, tutores, guardadores y al niño sobre el resultado de la/s evaluación/es (devolución técnica). Esta comunicación deberá quedar documentada en el legajo de intervención a través de la respectiva acta de diligencia de comparecencia incorporada al informe de propuesta que realice el equipo técnico.

En los casos en que algunos de estos principios no hayan podido ser observados, deberán fundarse los motivos de tal omisión. Esta consideración tiene como objetivo promover que el equipo técnico agote las posibilidades de abordaje de la situación para su cumplimiento, evitando que sea tomado como un mero requisito formal. De este modo, se pretende evitar situaciones en las que el padre de un niño no se presente porque muestra resistencias/miedo a la intervención y frente a ello, se procede sólo a dejar constancia de esta situación sin el debido trabajo y abordaje de la situación por parte del equipo, el cual debe posibilitar y promover dicha presentación.

Asimismo, se deberán respetar ciertos elementos o aspectos de la evaluación: objetivos, contenido y estrategia.

4. 4) *Objetivos de la evaluación:*

*[Signature]*  
Dra. Alejandra Wittigross FRITZ  
Procuradora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Signature]*

*[Signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Signature]*  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



- § Información sobre el niño/a (edad, filiación, documentación, nacionalidad, escolaridad, salud) y su grupo familiar.
- § Identificación de la situación destacándose los derechos amenazados y/o vulnerados.
- § Identificación de los factores que pueden haber contribuido a la aparición de la situación de amenaza y/o vulneración de derechos y los factores que están contribuyendo a su mantenimiento.
- § Delimitación de los aspectos que es preciso modificar en la situación actual de forma que se pueda garantizar el cese de la amenaza y/o la restitución de derechos.
- § Destacar los derechos a garantizar y/o satisfacer del niño, niña, adolescente y los de su familia.
- § Observar los recursos actuales del niño, niña, adolescente y su familia, así como los recursos potenciales o los que podrían adquirirse.
- § Determinar el tipo de intervención que resulte más adecuada, los recursos que se requieren para lograr el cese de la amenaza y/o restitución de derechos y el tiempo de duración de este trabajo.
- § Establecer el diseño de la estrategia de intervención a seguirse en la situación.

4.5) Aspectos de la evaluación o del estudio

El estudio de la situación supone distintas evaluaciones de diferente índole, exigiéndose una mirada interdisciplinaria, para lo cual es recomendable que los profesionales del equipo tengan en cuenta los siguientes aspectos básicos que no pueden estar ausentes.

- § Evaluación de la situación de amenaza y/o vulneración de derechos: partiendo del motivo por el cual la situación del niño, niña, y/o adolescente es presentada o puesta en conocimiento del SPD, conocer en qué consiste la amenaza y/o vulneración de derechos y los hechos que lo motivaron. Para ello, se deberá tener particular atención en quién denuncia/presenta, es decir, de dónde proviene -organismo o persona física- y si éste puede ser un recurso para acompañar a él/los involucrados en el proceso.
- § Evaluación familiar, centro de vida y ámbito comunitario de pertenencia: se trata de conocer el contexto en el que el niño, niña y/o adolescente se ha desarrollado y en el que se está observando la situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Se recogerá y valorará la información acerca de: las


*[Handwritten signature]*  
Dra. Anabela Hingst FRITZ  
Directora General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURÁNDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut


*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITA**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chub

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....






ANEXO I



condiciones sociales, económicas y culturales; evolución del sistema familiar; modo en que han afrontado los momentos evolutivos y problemas experimentados; la dinámica de las relaciones entre los distintos miembros de la familia; la interacción entre la familia y la comunidad; las fuentes de apoyo; y cualquier otro aspecto que guarde relación con la situación que se está atravesando.

§ Evaluación del niño, niña y/o adolescente: se pretende conocer las características del niño, niña y/o adolescente que puedan estar interactuando con la situación de amenaza y/o vulneración de sus derechos y las que puedan contribuir al cese y/o restitución, como así también los efectos de la situación. Se deberán evaluar aspectos tales como: antecedentes significativos en su historia, desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, su interacción a los distintos contextos de desarrollo (familia, escuela, amigos, entorno comunitario); y cualquier otro aspecto que guarde relación con la situación que está atravesando de acuerdo a lo manifestado por el niño, niña y/o adolescente.

§ Evaluación sobre las posibles alternativas de intervención. Uno de los principales objetivos de la evaluación consiste en anticipar que medidas y/o recursos son los que pueden hacer cesar la amenaza y/o restituir los derechos. En tal sentido, se evaluarán: las experiencias previas de la familia con los sistemas de protección y/o ayuda como los resultados de ellas; la percepción de la familia de la situación, la percepción y posición del niño, niña y/o adolescente respecto de la situación y a las posibles alternativas; condiciones especiales (familiares, legales, médicas, educativas, socio-culturales) que pueden influir en la elección de la medida y/o recurso. En este aspecto, es importante tener en cuenta el punto de comunión entre los recursos que se consideran necesarios para reparar la situación de amenaza y/o vulneración de derechos y aquellas recursos familiares, comunitarios o de otra índole con los que se cuenta para el abordaje integral de la situación, a los efectos de evitar el diseño de una alternativa de intervención que luego resultare de difícil o nula implementación, pudiendo provocar el fracaso de los objetivos pretendidos, la (re)victimización y el consecuente dispendio de tiempo y recursos.

  
Dra. Alejandra Pellegrino FRITZ  
Directora General de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

  
**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaria de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingran**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



ANEXO I



**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento es parte constitutiva del convenio Marco y regula el correcto funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos de la Localidad de Trevelin (Cant Art. 36 y 37 inc. a) Ley III N° 21).

La enumeración dispuesta es consecuencia de promover el fortalecimiento de espacios locales en el convencimiento de que este es el camino para la asunción de un protagonismo real de la familia y la comunidad con la coordinación del Municipio, como el ámbito más apropiado de resolución de la problemática comunitaria de la niñez, la adolescencia y la familia; revalorizando el rol fundante de los estados municipales en el diseño y la implementación de las políticas de infancia, y que se vincula fuertemente con el principio de territorialidad en relación a las políticas sociales.

**ARTÍCULO 2:** En toda intervención que el Servicio de Protección de Derechos de la localidad de Trevelin realice, para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en su forma de prevención, asistencia, promoción, protección o restablecimiento de derechos frente a una amenaza o violación, deberán observarse, los siguientes principios rectores:

- a) Velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22, y por las disposiciones de la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Ley III N° 21;
- b) Generar las condiciones laborales para una convivencia social fundada en vínculos de afecto y confianza que se definen como "buen trato", fundamental para el desarrollo de proyectos de vida por parte de las nuevas generaciones;
- c) Promover los espacios y metodologías necesarias al efecto de garantizar el derecho a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales, conforme el principio de la autonomía progresiva, receptado tanto en la ley 26.061 como en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Garantizar la perspectiva de género y diversidades, conforme a los marcos normativos vigentes.
- e) Promover en su ámbito de influencia la conformación de tramas comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 3:** Conforme dispone el Art. 5 del Convenio Marco de creación del SPD de Trevelin, será el Departamento Ejecutivo Municipal y/o área sobre quien él delegue, la responsable municipal de coordinar el debido funcionamiento rito del Servicio de Protección de Derechos, quien tendrá las siguientes funciones, las cuales no han de interpretarse en forma taxativa:

*[Handwritten signature]*  
Dra. Angélica Alligros Pérez  
Directora Ejecutiva de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE DESARROLLO REGIONAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIA GARITAN**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 45/47

ANEXO I



1° Designar, con la venia del Intendente Municipal, a un profesional que coordine el Servicio Local, pudiendo disponer el mecanismo más adecuado en caso de vacancia y/o renuncia.

2° Constituirse como instancia alternativa de resolución de conflictos relacionados al personal dependiente del SPD en ocasión de la prestación de sus tareas, procurando buscar consensos entre las partes, para evitar así, la radicación de la instancia disciplinaria, lográndose una solución más rápida de los conflictos, con el protagonismo de las partes.

De esta forma, con este mecanismo se procurarán soluciones con el menor tiempo posible, de manera sencilla y con menor gasto.

Asimismo, y con el fin de no desnaturalizar la agilidad del procedimiento, fijase un plazo máximo de abordaje y propuesta de solución al conflicto de treinta días hábiles administrativos contados a partir de tomarse formal y documentado conocimiento del mismo.

Informado que fuere de esta circunstancia, el representante del Departamento Ejecutivo Municipal y/o sobre la persona sobre la que delegue tales facultades, deberá -dentro del término precedentemente consignado- convocar a las partes a una audiencia privada, tratándose de identificar allí cuáles son los reales intereses de las partes por sobre las posiciones esgrimidas.

Finalmente, concluida la sesión conjunta se propondrá acuerdo para las partes; al cual podrán adherirse o no. En este último caso se labrará el informe correspondiente y será remitido por nota simple ante el Área de Recursos Humanos de la provincia del Chubut a fin que sigan su trámite por la vía ordinaria pertinente.

3° Actuar en forma originaria en aquellas situaciones que considere de gravedad, y a instancia de la persona designada como coordinador/a/e.

4° Supervisar el funcionamiento adecuado y conforme a derecho del Servicio Local.

5° Elevar todo informe y actuación que surge del Art. 13 del Convenio Marco, al Ministerio.

**ARTÍCULO 4:** El Servicio atenderá al público los días hábiles de 7:00 a 13:00 hs, debiendo todo el personal enrolar su huella digital a fin de garantizar el debido cumplimiento del horario.

Será responsabilidad de la Municipalidad enviar mensualmente el reporte de asistencias al área de personal del Ministerio a los efectos de que ejerza su deber de contralor. A tal fin, desde el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad se procederá dentro del término de cinco días hábiles administrativos de celebrado el presente, a enrolar a la totalidad de dependientes al reloj de asistencia de la Oficina de Personal, sin excepciones.

Dr. Angelos M. Lopez-Ferriz  
Director General de Asuntos Legales  
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

[Handwritten signature]

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....



HOJA 46/47

ANEXO I



Fuera del horario normal de prestación de las tareas y los días inhábiles, todo el personal del Servicio deberá garantizar una guardia pasiva con capacidad suficiente como para poder dar respuesta a las situaciones que requieran inmediata atención. Será responsabilidad de la coordinación organizar el cronograma e informar a su superior municipal como, igualmente, asegurar la correcta difusión por los canales institucionales de comunicación, a fin de garantizar la debida atención a la situación que implique una pronta respuesta. A tal efecto, La Municipalidad habilitará una línea de teléfono de celular de guardia que deberá estar disponible las veinticuatro horas de los 365 días del año.

Será responsabilidad del encargado de guardia dar tratamiento integral a todos los asuntos que fueran sometidos a su tratamiento en ocasión de su prestación y/o derivarlo a quien correspondiera intervención, de manera tal de poder lograr la debida prestación de servicios de cada trabajador. En caso de incumplimiento, se instará ante el Área de Recursos Humanos de la Provincia, las actuaciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO 5:** Serán funciones específicas de la Coordinación del Servicio de Protección de Derechos:

- 1° Garantizar el debido cumplimiento de todo el plexo normativo que regula el Sistema de Protección Integral, informando a la Municipalidad, en casos de inobservancia o incumplimiento del mismo, a fin de proceder conforme determina el Art. 3° inc. 7 del presente reglamento.
- 2° Organizar y supervisar, articuladamente con la Municipalidad, el trabajo desplegado por el Personal del Servicio de Protección de Derechos, específicamente en el deber de confidencialidad que rige en todo el trabajo institucional.
- 3° Elevar de forma jerárquica cualquier pedido a su superior municipal que devenga como consecuencia necesaria del trabajo desplegado por el Servicio.
- 4° Organizar y garantizar las guardias pasivas, informando mensualmente a la Municipalidad personal a cargo de las mismas (conf. Art. 4 del Convenio Marco).
- 5° Garantizar la carga y utilización del sistema RUN (Registro Único Nominal).
- 6° Brindar, a pedido de la Municipalidad, información situada respecto de, cualquier situación que pudiera estar acompañando el Servicio de Protección.

**ARTÍCULO 6:** Sin perjuicio de las misiones y funciones determinadas por ley, el Equipo de trabajadores del Servicio de Protección de Derechos deberá:

- 1° Respetar los lineamientos de trabajo determinados por la Municipalidad, haciendo uso de los procedimientos jerárquicos correspondientes en cada caso.
- 2° Garantizar el derecho de los niños, niñas, y adolescentes a ser escuchados en cualquier etapa del procedimiento y a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de determinar la forma de restablecer o preservar el derecho violado o amenazado.

Dra. Argelia Villalón Ertitz  
Directora General de Recursos Humanos  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

**FABIO DURANDO**  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

**CLAUDIA GARITANO**  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....





ANEXO I



3° Garantizar la participación de los niños, niñas, adolescentes y la de su familia en el procedimiento de protección de derechos, asesorando y brindando información adecuada y situada.

4° Garantizar que no se provoquen injerencias arbitrarias en la vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

5° Atender demandas o consultas realizadas por niños, niñas, adolescentes y/o familias, proceder a encauzarlas y hacer el seguimiento que garantice su efectivo cumplimiento por parte de quienes pueden o deben satisfacerlas.

6° Realizar la denuncia ante sede judicial y/o policial cuando un niño, niña o adolescente fueran víctimas de una acción o abuso a su integridad física o sexual, o de cualquier otro delito, para que la autoridad judicial interponga las acciones correspondientes contra el autor del delito, en consonancia con la obligación de denuncia.

7° Garantizar la confidencialidad en el trabajo, como un deber ineludible en el actuar institucional, a tal efecto La Municipalidad dentro de los cinco días hábiles administrativos de celebrado el presente convocará a todos los trabajadores del SPD de la localidad de Trevelin, sin excepción, a que firmen el Acuerdo de Confidencialidad y Uso de la Información que se acompaña como Anexo de este instrumento.

Dr. Andrés Miguel Fariña  
Procurador General de los Derechos Humanos  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

HECTOR RIQUELME DURÁN  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN

Cte. WILLMUDER ELVA NOEMÍ  
Ministra de Desarrollo Humano  
Provincia del Chubut


FABIO DURANDO  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO  
Presidenta  
H.C.D. Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 2.400/24 – Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 17 de octubre del año 2.024, en la XIII Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 15/24.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN-----



**Dra. María Emilia Perrone**  
Secretaría de Coordinación de  
Gabinete  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT



**Sr. Héctor Ricardo Ingram**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024.....